

INCIVA-NOTAS

Organo de información del

Instituto Vallecaucano de Investigaciones Científicas INCIVA

DIRECTOR: Víctor Manuel Patiño

EDITOR: Inés Mireya Calvo

Dirección: Museo de Ciencias Naturales. Carrera 2a. Oeste, No. 7-18
(Santa Teresita). Apartado aéreo 5660. Cali, Colombia.

AÑO IV

Cali, Julio de 1983

Nº 10

MENSAJE DEL DIRECTOR

Durante los tres años largos que lleva de funcionamiento el Instituto Vallecaucano de Investigaciones Científicas INCIVA, se han ido produciendo disposiciones normativas y reglamentarias sobre diversos asuntos. Aunque algunas se han publicado ya en varios números de INCIVA-NOTAS, conviene recoger en un solo cuerpo las mencionadas disposiciones, para que puedan ser fácilmente consultadas, no sólo por los miembros de la junta directiva y el personal de planta de la institución, sino por cualquier persona que necesite informarse sobre el funcionamiento y características del INCIVA.

Ese es el objetivo de esta entrega especial de INCIVA-NOTAS, cuyo contenido es el siguiente:

1- Ordenanza No. 10 de 1971 (noviembre 24), por la cual se honra la memoria de un prócer vallecaucano (sobre Cespedesia).

Decreto No. 0271 de 1972 (febrero 16), por el cual se reglamenta la Ordenanza No. 10 de 1971.

—o—

2- Decreto extraordinario No. 1937 de 1979 (septiembre 25), por el cual se crea el Instituto Vallecaucano de Investigaciones Científicas "INCIVA" y se expide el Estatuto Orgánico de la Entidad.

3- Decreto extraordinario No. 0417 de febrero 27 de 1981, por el cual se dicta el Estatuto Básico de las Entidades Descentralizadas del Departamento.

4- Decreto No. 0322 de febrero 4, de 1982, por el cual se dictan normas sobre el patrimonio del INCIVA.

—o—

- 5- *Acuerdo No. 1 de 1980 (abril 21), por el cual se fija la estructura administrativa, se fijan las funciones a nivel de dependencia del INCIVA y se dictan otras disposiciones.*
- 6- *Acuerdo No. 3 (junio 27, 1980), por el cual se dictan normas sobre desconcentración de los servicios del INCIVA.*
- 7- *Acuerdo No. 006 de 1981 (febrero 6), por el cual se cambia la denominación de una división en la estructura administrativa del INCIVA.*
- 8- *Acuerdo No. 18 de 1981 (octubre 21), por el cual se crean las comisiones de trabajo dentro de la Junta Directiva del INCIVA.*
- 9- *Acuerdo No. 024 de 1982 (dic. 16), por el cual se adoptan los planes y programas de investigación de carácter científico del INCIVA, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3o. y 7o. del decreto extraordinario No. 1937 de 1979.*
- 10-*Acuerdo No. 014 de 1983 (agosto 10), por el cual se crea una beca a la investigación científica.*
- 11-*Acuerdo No. 015 de 1983 (agosto 10), por el cual se instituye un Consejo Científico asesor.*

—0—

- 12-*Resolución No. 064 de 1981 (agosto 25), por la cual se dictan normas para aprobación y financiación de investigaciones científicas.*
- 13-*Resolución No. 014 de 1982 (marzo 4), por la cual se organizan las exhibiciones ambulantes.*
- 14-*Resolución 019 de 1982 (marzo 17), por la cual se adiciona la Resolución No. 014 de marzo 4 sobre exhibiciones ambulantes.*
- 15-*Resolución No. 044 de 1982 (junio 7), por la cual se organiza la biblioteca del INCIVA.*
- 16-*Resolución No. 064 de 1982 (julio 23), por la cual se reglamenta el uso de los bienes donados por el Smithsonian Tropical Research Institute.*
- 17-*Resolución No. 077 de 1982 (6 septiembre), por la cual se dictan normas sobre consulta y uso de colecciones científicas de referencia.*
- 18-*Resolución No. 007 de 1983 (febrero 10.), por la cual se dictan unas disposiciones sobre investigaciones científicas.*

VICTOR MANUEL PATIÑO
Director

ORDENANZA NUMERO 10 DE 1971
(Noviembre 24)

Por la cual se honra la memoria de un prócer vallecaucano.

La Asamblea del Departamento del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales,

ORDENA:

Artículo 1º—Para celebrar dignamente el segundo Centenario del nacimiento del prócer de la Independencia y científico Vallecaucano JUAN MARIA CESPEDES, que se cumple el 25 de agosto de 1976, el Gobierno del Valle procederá a efectuar a su debida oportunidad y con suficiente antelación, lo siguiente:

- a) Hacer localizar y publicar los escritos de JUAN MARIA CESPEDES.
- b) Editar con carácter permanente un boletín o revista científica de CESPEDESIA, que sirva de órgano de divulgación al Jardín Botánico del Valle y las demás entidades científicas del Departamento que funcionen con ayuda oficial.

Parágrafo: El cumplimiento de las disposiciones anteriores, lo hará el Departamento por conducto del Director del Jardín Botánico del Valle.

ARTICULO 2º—Tanto la edición de las obras de JUAN MARIA CESPEDES, como la del boletín CESPEDESIA, se harán en la Imprenta Departamental.

ARTICULO 3º— Autorízase al Gobernador del Departamento para reglamentar la presente Ordenanza, y para apropiar las partidas necesarias para darle cumplimiento, haciendo si es necesario los traslados presupuestales que se requieran.

ARTICULO 4º— Esta Ordenanza regirá desde su sanción.

Dada en Cali, a los 24 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno (1971).

(Fdo.) El Presidente, ALFREDO MILLER.

(Fdo.) El Secretario, Vicente Emilio Saavedra.

CERTIFICACION

El suscrito Secretario de la H. Asamblea Departamental del Valle del Cauca,

CERTIFICA:

Que el presente Proyecto de Ordenanza, fue discutido y aprobado por la H. Asamblea Departamental, en sus tres Debates reglamentarios, así:

Primer Debate: Noviembre 4 de 1971.
Segundo Debate: Noviembre 18 de 1971.
Tercer Debate: Noviembre 19 de 1971.

En constancia se firma en Cali, a los 23 días del mes de Noviembre de 1971.

(Fdo.) El Secretario, **Vicente Emilio Saavedra**.

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE.
Cali, 24 de noviembre de mil novecientos setenta y uno (1971).

Sin objeciones por parte del Gobierno, SE SANCIONA la presente Ordenanza.

Publíquese y Cúmplase.

(Fdo.) **MARINO RENJIFO SALCEDO**, Gobernador.

(Fdo.) **Alvaro Escobar Navia**, Secretario de Hacienda.



DECRETO NUMERO 0271 DE 1972
(Febrero 16)

Por el cual se reglamenta la Ordenanza No. 10 de 1.971.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA,
en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto No. 0907 de 1967, octubre 23, la Gobernación dispuso que se debería llamar CESPEDEZIA una revista científica que serviría de órgano de difusión al Museo de Historia Natural del Valle;

Que la Honorable Asamblea Departamental expidió y la Gobernación sancionó la Ordenanza No. 10 de 1971, noviembre 24, "por la cual se honra la memoria de un prócer vallecaucano", en este caso Juan María Céspedes;

Que dicha Ordenanza dispone que se tomen con anticipación las medidas necesarias para celebrar dignamente el segundo centenario del nacimiento del científico y prócer vallecaucano Juan María Céspedes, en 1976, haciendo énfasis en la publicación de las obras del sabio y de un boletín científico de carácter permanente que debe llamarse CESPEDEZIA;

Que en la mencionada ordenanza se dan a la Gobernación las autorizaciones para reglamentarla y para arbitrar los recursos que permitan hacerla efectiva;

Que la publicación de un boletín permanente que lleve su nombre, es el mejor homenaje que se le puede rendir a quien, como Juan María Céspedes, simboliza la devoción a la ciencia, tanto pura como aplicada, en el Valle del Cauca,

DECRETA:

ARTICULO 1º—El Departamento del Valle editará con carácter permanente un boletín científico, que llevará necesariamente el nombre CESPEDEZIA, y servirá de órgano de divulgación al Jardín Botánico, al Museo de Historia Natural y a todas las demás entidades o centros científicos que funcionen en el Departamento bajo patrocinio oficial. Este boletín servirá, tanto para difundir en el Valle del Cauca y en Colombia, hechos, descubrimientos o investigaciones científicas en cualquiera de las ramas fisicoquímicas o naturales, como para canje e intercambio con las demás naciones.

ARTICULO 2º—El boletín científico CESPEDEZIA se editará en la Imprenta Departamental, y tendrá las siguientes características:

a) Se publicarán anualmente hasta cuatro (4) fascículos, para formar un volumen que en lo posible no exceda de 600 páginas. Hasta dos fascículos, correspondientes a un semestre, se podrán reunir en una sola entrega. El formato será de 1/16.

b) Se publicarán trabajos sobre ciencias naturales, con especial referencia al Valle del Cauca, ya se trate de investigaciones, monografías o artículos. Habrá una sección en que se presenten apuntes biográficos y trabajos de los científicos vallecaucanos, como José María Cabal, Manuel Vicente de La Roche, José Francisco Pereira, Leonardo Tascón, Evaristo García, Ciro Molina Garcés, Santiago Renjifo Salcedo y otros, así como de viajeros de distintas nacionalidades que se hayan referido a la naturaleza vallecaucana.

ARTICULO 3º—La edición del boletín CESPEDEZIA estará bajo la responsabilidad del Director del Jardín Botánico del Valle, quien podrá asesorarse de un comité de redacción, del que formen parte representantes del Museo de Historia Natural del Valle, Departamento de Biología de la Universidad del Valle, y los especialistas de cada rama de la ciencia o de la tecnología, que se juzgue conveniente consultar en cada caso.

ARTICULO 4º—La Secretaría de Desarrollo y Fomento gestionará ante el Ministerio de Comunicaciones la licencia de circulación del boletín CESPEDEZIA, con tarifa rebajada, y ante el Ministerio de Gobierno la inscripción legal para el registro de propiedad intelectual.

ARTICULO 5º—Se perseverará en la búsqueda y obtención de los trabajos del sabio Céspedes, para ser publicados al cumplirse el segundo centenario de su nacimiento. Comisiónase para este objeto al director del Jardín Botánico.

ARTICULO 6º—Los gastos que demande la edición del boletín CESPEDEZIA y el cumplimiento de las demás disposiciones del presente Decreto, serán hechos por el Jardín Botánico del Valle y se imputarán al Capítulo XV, artículo 273 del presupuesto de la vigencia de 1972.

ARTICULO 7º—Este decreto reforma y adiciona el No. 0907 de 1967, y deroga las disposiciones que sean contrarias.

ARTICULO 8º—El presente decreto rige desde su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Cali, a los 16 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y dos (1972).

MARINO RENJIFO SALCEDO
Gobernador

ALVARO ESCOBAR NAVIA
Secretario de Hacienda

BEATRIZ GOMEZ BOTERO
Secretaria de Educación

EUSEBIO MUÑOZ PEREA
Secretario de Justicia y Negocios Generales

BETTY RESTREPO SATIZABAL
Secretaria de Desarrollo y Fomento

—o—

"DECRETO EXTRAORDINARIO NUMERO 1937 DE 1979
(Septiembre 25)

Por el cual se crea el Instituto Vallecaucano de Investigaciones Científicas "INCIVA" y se expide el Estatuto Orgánico de la Entidad.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y en especial la conferida por la Ordenanza No. 001 de 1978, y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento del Valle del Cauca requiere investigar, inventariar y preservar los recursos naturales de su región, ante el deterioro a que éstos están expuestos, a fin de fomentar e impulsar su atención por parte de los organismos departamentales, nacionales e internacionales que atienden tales aspectos;

Que es necesario integrar en una sola entidad las actividades que desarrollan la Unidad de Investigaciones Botánicas y Ecológicas de la Secretaría de Agricultura y Fomento y el Museo Departamental de Historia Natural "Carlos F. Lehmann" adscrito a la Secretaría de Educación, puesto que dichos organismos cumplen objetivos afines en cuanto a la investigación, conservación y difusión de los recursos naturales del Valle del Cauca; y

Que acorde con la política de descentralización y desconcentración en que están empeñados los Gobiernos Nacional y Departamental, es conveniente crear las bases organizativas que permitan que dichos mecanismos operen,

DECRETA:

PREAMBULO

La administración y el funcionamiento del Instituto Vallecaucano de Investigaciones Científicas, se regirán por las disposiciones del presente Decreto, que constituye el Estatuto Orgánico del Instituto y las que posteriormente se expidan en desarrollo de las mismas.

CAPITULO I

Del nombre, naturaleza, domicilio, duración, objeto y funciones de la entidad

ARTICULO 1o.- Créase el Instituto Vallecaucano de Investigaciones Científicas "INCIVA", como un establecimiento público del orden departamental, esto es, un organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Agricultura y Fomento.

ARTICULO 2o.- El Instituto cumplirá el objetivo que en términos generales se señala en este decreto; tendrá duración indefinida y su domicilio legal será la ciudad de Cali. Sin embargo, y cuando las necesidades lo exijan, podrá establecer Centros de Investigación y Divulgación en cualquiera de los Municipios del Departamento.

ARTICULO 3o.- El objetivo principal del Instituto será realizar, promover y divulgar, previa elaboración de los planes y programas respectivos, las investigaciones de carácter científico en el campo de los recursos naturales y sociales en el ámbito del territorio del Valle del Cauca en principio.

PARAgraFO.- Para el desarrollo de su objetivo, el Instituto Vallecaucano de Investigaciones Científicas podrá adelantar acciones y coordinar actividades con otras instituciones públicas, privadas, nacionales o internacionales que adelanten estudios científicos similares.

ARTICULO 4o.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Vallecaucano de Investigaciones Científicas, desarrollará las siguientes funciones:

- a) Estudiar y propender por la defensa de la naturaleza vallecaucana y los recursos naturales, tanto renovables como no renovables.
- b) Adelantar el inventario de los recursos naturales renovables y no renovables en el territorio del Valle del Cauca.
- c) Acopiar, suministrar y publicar la información que resulte sobre ellos para los fines de su correcto uso, manejo y preservación o recuperación.
- d) Servir de órgano de consulta al Gobierno Departamental sobre la naturaleza vallecaucana.
- e) Servir de órgano de enlace con las otras entidades nacionales, públicas y privadas o internacionales, que trabajen en el campo de la investigación científica de los recursos naturales y sociales.
- f) Promover el establecimiento de los museos arqueológicos y etnográficos de las culturas prehispánicas y de las comunidades indígenas correspondientes al territorio del Valle del Cauca.
- g) Realizar investigaciones arqueológicas y etnográficas.

CAPITULO II

Dirección y Administración

ARTICULO 5o.- El Instituto será dirigido y administrado por una Junta Directiva y un Director.

ARTICULO 6o.- La Junta Directiva estará conformada por siete (7) miembros, así:

- a) Por el Gobernador, quien la presidirá;
- b) Por el Secretario de Agricultura y Fomento, quien actuará como vicepresidente;
- c) Por el Secretario de Educación;
- d) Por el Director del Departamento Administrativo de Planeación del Valle;
- e) Por dos (2) miembros designados por el Gobernador del Departamento con sus respectivos suplentes, escogidos entre profesores universitarios vinculados a actividades de investigación.

PARAGRAFO.- El Gobernador del Departamento tendrá un suplente personal. Los Secretarios del Despacho y el Director de Planeación tendrán igualmente suplentes personales, que necesariamente deben ser funcionarios de su respectiva Secretaría o Departamento Administrativo.

ARTICULO 7o.- La Junta Directiva tendrá como función general la orientación del Instituto, de conformidad con el presente decreto y los estatutos de la entidad, dictará las normas de su administración y velará porque tanto las disposiciones estatutarias como las que ella expida, sean de observación estricta y cumplida ejecución. A más de ello, tendrá la Junta las siguientes funciones específicas:

- a) Formular las políticas generales del Instituto, conforme a los planes y programas de desarrollo económico y social del Departamento.
- b) Reglamentar y organizar, dirigir y administrar, ampliar y mejorar los bienes, servicios, rentas y derechos que constituyan el patrimonio y objeto del Instituto.
- c) Adoptar los reglamentos internos del Instituto y cualquier reforma que a ellos se introduzca y someterlos a la aprobación del Gobierno Departamental.
- d) Adoptar el presupuesto anual del Instituto y someterlo al visto bueno del Gobernador.
- e) Determinar la estructura administrativa interna del Instituto y aprobar la creación de Centros de Investigación y Divulgación en el territorio departamental.
- f) Controlar el funcionamiento general del Instituto y verificar su conformidad con la política adoptada.
- g) Estudiar y aprobar los proyectos de clasificación y remuneración de empleados y presentarlos al Gobernador, para que éste los someta a decisión de la Asamblea Departamental.
- h) Expedir el estatuto y las normas que han de regir la administración de personal, de acuerdo con las normas que regulan la materia.
- i) Autorizar o aprobar todo acto o contrato según cuantía que determine el Código de Contratación del Departamento.
- j) Delegar en el Director el cumplimiento de alguna o algunas de sus funciones cuando así lo considere necesario. Asimismo autorizar al Director para delegar en sus subalternos algunas de las funciones que a él correspondan.
- k) Las demás que le señalen las ordenanzas, los reglamentos o los estatutos respectivos.

ARTICULO 8o.- La Junta se reunirá ordinariamente por lo menos dos (2) veces al mes y extraordinariamente cuando la convoquen el Presidente o el Director.

ARTICULO 9o.- Los miembros designados por el Gobernador deberán tomar posesión dentro de los treinta (30) días siguientes a su elección.

ARTICULO 10o.- La Junta puede sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus asistentes.

ARTICULO 11o.- Las reuniones de la Junta se harán constar en actas, las cuales una vez aprobadas serán autorizadas con la firma de quien presidió la reunión respectiva y del Secretario de la misma. La Junta podrá designar como su Secretario a uno de los empleados del Instituto.

ARTICULO 12o.- Los actos o decisiones de la Junta se denominarán acuerdos, los cuales deberán llevar la firma de quien presidió la reunión en que se expidió y del Secretario de la Junta. Los acuerdos se numerarán sucesivamente por anualidades, con indicación del día, mes y año en que se expidan y estarán bajo la custodia del Secretario de la Junta. Igual procedimiento se seguirá en relación con las actas.

ARTICULO 13o.- El Director, como agente del Gobernador, será de su libre nombramiento y remoción; tendrá la calidad de representante legal del Instituto con todas las funciones inherentes a dicha representación; cumplirá los estatutos y decisiones de la Junta Directiva y ejercerá las demás atribuciones que le confieren los estatutos.

PARAGRAFO: El Director tendrá derecho a voz en la Junta Directiva del Instituto.

ARTICULO 14o.- Son funciones del Director:

- a) Velar por el cumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento del Instituto y por el eficiente desempeño de las funciones técnicas y administrativas del mismo y coordinar las actividades de sus distintas dependencias.
- b) Dictar los actos administrativos, realizar las operaciones, celebrar los contratos necesarios para el funcionamiento del Instituto y ordenar los gastos con cargo al presupuesto, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias.
- c) Llevar la representación legal del Instituto y constituir apoderados especiales cuando fuere el caso.
- d) Presentar a consideración de la Junta todos los proyectos necesarios para el cumplimiento de las funciones de éste y las que considere convenientes para el buen funcionamiento del mismo.
- e) Rendir los informes que señalen los estatutos y demás normas que regulen el funcionamiento de los Establecimientos Públicos.
- f) Ejercer, de acuerdo a la norma legal y los reglamentos, las funciones referentes a la administración de personal.
- g) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva.
- h) Ejercer las funciones que le delegue la Junta Directiva, conforme a la norma legal.

- i) Aprobar las publicaciones que se hagan en la forma y términos del Decreto 1609 de 1977, artículo 12, numeral h).
- j) Asumir la orientación científica del Instituto y crear los vínculos necesarios con los organismos nacionales e internacionales que desarrollen objetivos afines al de la entidad.
- k) Las demás que se relacionen con los objetivos, organización y funcionamiento de la entidad y que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad.

CAPITULO III

Del Patrimonio

ARTICULO 15o.- El patrimonio de la entidad que por medio de este decreto se crea, estará constituido por:

- a) Los bienes y valores adscritos a 31 de diciembre de 1979 a la Unidad de Investigaciones Botánicas y Ecológicas de la Secretaría de Agricultura y Fomento.
- b) Los bienes y valores adscritos a 31 de diciembre de 1979 al Museo de Ciencias Naturales "Carlos F. Lehmann V." de la Secretaría de Educación.
- c) Las sumas que con destino a ella se apropien en los presupuestos nacionales, departamentales y de cualquier entidad pública o privada.
- d) El producto de las rentas que adquiera por el desarrollo de sus operaciones y por cualquier otro concepto, de acuerdo a su naturaleza y objetivo.
- e) El patrimonio del Fondo Rotatorio de Investigaciones Botánicas y Ecológicas a 31 de diciembre de 1979.
- f) El producto de los recursos del crédito interno y externo.
- g) Todos los demás bienes y rentas que en su calidad de persona jurídica adquiera a cualquier título.

CAPITULO IV

Responsabilidades, Inhabilidades e Incompatibilidades

ARTICULO 16o.- El régimen de las responsabilidades, inhabilidades, incompatibilidades, deberes, prohibiciones, vigilancia y procedimientos disciplinarios, sanciones y competencias para sancionar, de los miembros de la Junta Directiva de la entidad y el Director de la misma, será el establecido en las disposiciones contempladas en los estatutos para establecimientos públicos departamentales.

CAPITULO V

Del régimen jurídico de los actos y contratos

ARTICULO 17o.- Los actos que el Instituto ejecute para el cumplimiento de las funciones administrativas que le confiere este decreto y posteriores acuerdos de la Junta Directiva, son actos administrativos y como tales les son aplicables las normas del Derecho Público.

ARTICULO 18o.- Los contratos que celebre el Instituto se adjudicarán y suscribirán por decreto y están sujetos a la previa autorización o a la aprobación posterior de la Junta Directiva, según lo que sobre el particular prevee el estatuto de contratación del Departamento.

CAPITULO VI

De los fondos y cuentas del Instituto

ARTICULO 19o.- Las cuentas del Instituto se llevarán de conformidad con los reglamentos que adopte la Junta Directiva, de manera que reflejen exactamente las distintas operaciones y permitan establecer en todo momento su estado financiero, todo ello de acuerdo a los lineamientos prescritos sobre la materia por la Contraloría Departamental.

ARTICULO 20o.- Los fondos del Instituto, así como sus bienes serán manejados por los funcionarios a quienes se les asignen tales atribuciones. Serán responsables de su empleo de acuerdo con los fines de cada bien y vigilarán porque no se destine a usos diferentes a los consagrados en los acuerdos de la Junta Directiva y en el presupuesto anual del Instituto.

PARAGRAFO.- Todos los funcionarios de manejo del Instituto, constituirán una fianza, en la cuantía que se fije por quienes ejerzan el control fiscal.

CAPITULO VII

Del control fiscal

ARTICULO 21o.- La vigilancia de la gestión fiscal del Instituto corresponde a la Contraloría Departamental, en los términos establecidos en el Código Fiscal y las demás normas sobre la materia. Cuando se trate de auxilios nacionales, tendrá su correspondiente auditaje nacional y las disposiciones que regulen la actividad de las dependencias que otorguen el auxilio.

CAPITULO VIII

De la liquidación del Instituto

ARTICULO 22o.- Si el Instituto llegare a disolverse, se procederá a su liquidación y en este período continuarán funcionando los órganos estatutarios, quienes serán responsables de darle rápido curso, de acuerdo con las funciones compatibles con el estado de liquidación.

PARAGRAFO.- El Director, como responsable legal del Instituto, ejercerá las funciones de liquidador.

ARTICULO 23o.- Al liquidarse el Instituto, todo su patrimonio pasará a ser de propiedad del Departamento del Valle, quien a su turno asumirá las obligaciones insolutas que afectaren la entidad liquidada.

CAPITULO IX

Disposiciones Varias

ARTICULO 24o.- El Gobierno Departamental indicará en el presupuesto de la próxima vigencia y en los sucesivos, las partidas necesarias para el funcionamiento y trabajo del Instituto.

ARTICULO 25o.- El personal que actualmente labora en la Unidad de Investigaciones Botánicas y Ecológicas y en el Museo de Historia Natural, será reubicado en la estructura del Instituto que se determine, conforme a previa evaluación.

PARAGRAFO.- El Gobernador podrá disponer que el personal especializado de las Secretarías que esté mal ubicado, sea trasladado al Instituto en cualquier rama de las ciencias naturales y antropológicas.

ARTICULO 26o.- El Gobernador reglamentará el presente decreto en lo que fuere necesario y dictará las disposiciones complementarias para el adecuado funcionamiento del Instituto.

ARTICULO 27o.- El presente decreto rige desde la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 1615 de 1977 y las disposiciones del Decreto 1609 de 1977 sobre la Unidad y el Fondo Rotatorio de Investigaciones Botánicas y Ecológicas.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Cali, a los 25 días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y nueve (1979).

(Fdo.) JAIME ARIZABAleta CALDERON, Gobernador.

(Fdo.) Antonio José Orejuela E., Secretario de Gobierno Deptal.

(Fdo.) Marco A. Arenas Cuesta, Secretario General del Depto.

(Fdo.) Vicente Borrero R., Secretario de Hacienda.

(Fdo.) Ramón Elías Giraldo, Secretario de Educación.

(Fdo.) Gustavo Jaramillo Mora, Secretario de Obras Públicas.

(Fdo.) Guillermo Vega Londoño, Secretario de Salud Pública.

(Fdo.) Luis Fidel Moreno Rumié, Secretario de Coordinación.

(Fdo.) Luis Alfonso Gómez, Secretario de Agricultura y Fomento.

(Fdo.) Yolima Espinosa de Jiménez, Secretaria de Servicios Administrativos del Dpto.

(Fdo.) Marco A. Corrales P., Director Departamento Administrativo de Planeación.

(Fdo.) Jorge Vélez Pineda, Director Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte".

— 0 —

DECRETO EXTRAORDINARIO NUMERO 0417 DE 1981
(Febrero 27)

"Por el cual se dicta el Estatuto Básico de las Entidades Descentralizadas del Departamento".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA,
en uso de sus atribuciones legales y en especial la facultad conferida por la Ordenanza No. 007 de 1980

DECRETA:

CAPITULO I

Definición - Clasificación y Creación.

ARTICULO 1o.- El presente Decreto reemplaza integralmente el Capítulo VII del Decreto No. 1600 de 1977 y constituye el conjunto de normas de régimen jurídico y administrativo comunes a todas las Entidades Descentralizadas del Departamento.

En consecuencia el estatuto propio de cada entidad descentralizada y el estatuto de personal de los mismos, deberá regirse por las prescripciones que este estatuto básico contiene.

PARAGRAFO.- En los aspectos no regulados por este Decreto, se aplicará lo establecido para las entidades descentralizadas del orden nacional.

ARTICULO 2o.- Para los efectos de este Decreto, se designan con el nombre genérico de "Entidades Descentralizadas" los organismos del orden departamental que conforman la administración descentralizada por servicios o funciones y son:

- a. Establecimientos Públicos
- b. Empresas Industriales y Comerciales
- c. Sociedades de Economía Mixta

ARTICULO 3o.- Los Establecimientos Públicos Departamentales.

Son organismos creados por la Asamblea Departamental o autorizados por ésta, a iniciativa del Gobernador, encargados principalmente de atender funciones administrativas o de servicio público según las reglas del derecho público y que reúnen las siguientes características:

- a. Personería Jurídica, esto es, que son sujetos de derecho y de obligaciones.
- b. Autonomía Administrativa o facultad legal para auto-organizarse y para orientar el cumplimiento de las funciones que se les han asignado.
- c. Patrimonio independiente constituido con bienes o fondos públicos comunes o con el producto de impuestos, tasas o contribuciones de destinación especial.

ARTICULO 4o.- Las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento.

Son organismos creados por la Asamblea Departamental o autorizados por ésta, a iniciativa del Gobernador, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial según las reglas del derecho público y que reúnen las siguientes características:

- a) Personería Jurídica, esto es, que son sujetos de derechos y obligaciones.
- b) Autonomía administrativa o facultad legal para auto-organizarse y para orientar el cumplimiento de las actividades que se les han adscrito.
- c) Capital independiente, constituido con bienes o fondos públicos comunes, el producto de ellos, o el rendimiento de impuestos, tasas o contribuciones de destinación especial.

ARTICULO 5o.- Las Sociedades de Economía Mixta.

Son organismos constituidos bajo la forma de sociedades comerciales o industriales con aportes departamentales y de capital privado creados por la Asamblea Departamental o autorizados por ésta, a iniciativa del Gobernador que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas del derecho privado, salvo las excepciones legales.

ARTICULO 6o.- Corresponde constitucionalmente a la Asamblea Departamental a iniciativa del Gobernador, crear, modificar, fusionar o suprimir las Entidades Descentralizadas del Departamento.

ARTICULO 7o.- El acto de creación de una Entidad Descentralizada deberá contener:

- a) Nombre, naturaleza, objeto y funciones de la Entidad.
- b) Adscripción o vinculación.
- c) Composición del patrimonio.
- d) Dirección y administración, donde se indique la composición de la Junta o Consejo Directivo y las funciones específicas de ésta y del Gerente o Director.
- e) Incompatibilidades e inhabilidades de los miembros de la Junta o Consejo Directivo y del Gerente.
- f) Competencia para contratar.
- g) El control fiscal.
- h) Disposiciones varias.

PARAGRAFO.- Además de los estudios de la característica que debe tener la actividad a desarrollar, la creación de una Empresa Industrial y comercial, deberá estar precedida de los estudios económicos, que permitan determinar la necesidad, la cantidad y la forma de aporte del Departamento al Capital de la Empresa para que ésta, inicie sus operaciones.

ARTICULO 8o.- Las Empresas Industriales y Comerciales que se creen a partir de la expedición del presente Decreto, estarán sujetas por parte del Gobierno Departamental, a evaluación periódica del cumplimiento y rendimiento de su actividad, para determinar si la Empresa puede continuar operando o si debe modificar su carácter industrial y comercial o liquidarse definitivamente.

ARTICULO 9o.- Las Entidades Descentralizadas Indirectas.

Las personas jurídicas que se creen por la Asociación del Departamento y con o sin participación de la nación, municipios o algunas de sus entidades descentralizadas, cuando para tal efecto estuviere debidamente autorizada, serán clasificadas en el acto de su constitución dentro de las categorías que se establecen en el Artículo 2o. del presente Decreto.

Igual norma se seguirá con o sin participación de personas privadas.

PARAGRAFO.- Si en la Asociación participa la nación, el Departamento y otras Entidades Descentralizadas territorialmente o por servicios, en los correspondientes estatutos se ha de determinar su pertenencia al orden departamental teniendo en cuenta la naturaleza y ámbito del servicio, la intención de sus creadores y aportes de capital.

ARTICULO 10.- Cuando el Departamento o los organismos descentralizados, adquieran derechos o acciones en una sociedad que hasta ese momento tenga el carácter de privada, por esto tal Entidad se convierte en una sociedad de economía mixta.

ARTICULO 11.- El Departamento podrá asociarse con Entidades Públicas y con particulares para crear personas jurídicas, sin ánimo de lucro, con fin de interés público o social, que estarán sujetas a las normas previstas para las Corporaciones o Fundaciones según el caso.

CAPITULO II

De la Autonomía y Tutela Gubernamental.

ARTICULO 12.- De la Autonomía y Tutela Administrativa.

La autonomía administrativa y financiera de los establecimientos públicos y de las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento, se ejercerá conforme a los actos que las rigen. La Tutela administrativa corresponde al Gobernador, y tiene por objeto el control de sus actividades y asegurar la coordinación de estas con la política general del Gobierno Departamental, para evitar duplicidad de funciones y dispersión de esfuerzos.

El grado de tutela, y en general, las condiciones de la participación del Departamento en las Sociedades de Economía Mixta, se determinará en la providencia que las crea o autoriza y en el respectivo contrato social.

ARTICULO 13.- De la adscripción y vinculación de las Entidades Descentralizadas.

Los establecimientos públicos estarán adscritos a una Secretaría o a un Departamento Administrativo Departamental y cumplirán sus funciones bajo la orientación y coordinación del organismo al que están adscritos.

ARTICULO 14.- Las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y las Sociedades de Economía Mixta, estarán vinculadas a una Secretaría o a un Departamento Administrativo Departamental y sujetos a su correspondiente orientación y coordinación, en los términos de las Ordenanzas, el Contrato Social y Estatutos que las ríjan.

ARTICULO 15.- En todos los casos la adscripción o vinculación de las Entidades Descentralizadas, deberá hacerse a la Dependencia que por la naturaleza y características de sus funciones correspondan la orientación y control administrativo de dichos organismos.

La adscripción o vinculación, significan que las políticas generales de la Entidad, deben responder a los planes o programas de desarrollo integral de la Administración Departamental, respetando las atribuciones constitucionales y legales de los órganos establecidos y las políticas trazadas para el sector administrativo al cual pertenece.

ARTICULO 16.- De la Actividad de los establecimientos públicos y de las Empresas Industriales y Comerciales del Depto.

Los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales del Departamento se ceñirán, en el cumplimiento de sus funciones, a las Ordenanzas

que las hayan creado y a sus estatutos; y no podrán desarrollar actividades o ejecutar actos distintos de los allí previstos, ni destinar parte alguna de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en las ordenanzas o en los Estatutos.

De acuerdo con el presente artículo y con las normas que regulan el funcionamiento del sector gubernamental dentro del cual operan, participarán en la formulación de la política, en la elaboración de los programas y en la ejecución de los mismos.

ARTICULO 17.- Los representantes del Gobierno Departamental en los órganos directivos de las sociedades de Economía Mixta, estarán encargados de velar porque las actividades de éstas se acomoden a la política gubernamental en el sector dentro del cual actúan.

ARTICULO 18.- De los informes que deben rendir las Entidades Descentralizadas.

Las Entidades Descentralizadas Departamentales deberán rendir los siguientes informes al Gobernador:

1. Un informe general anual sobre la ejecución de los planes y programas acordados y las actividades desarrolladas, sin perjuicio de los que en cualquier tiempo se le soliciten.
2. El proyecto de Presupuesto de Funcionamiento e Inversión y de los Planes Generales de la Entidad.

PARAGRAFO.- El Proyecto de Presupuesto de Funcionamiento o Inversión será presentado por intermedio del Secretario de Hacienda y el Director del Departamento Administrativo de Planeación, respectivamente.

ARTICULO 19.- De la aprobación de los actos de los establecimientos públicos y de las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento.

En los Estatutos de los establecimientos públicos y de las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento, se determinarán los actos que por su importancia o cuantía requieran para su validez del voto favorable e indelegable o la aprobación del Gobierno Departamental.

En todo caso los actos que modifiquen la Planta de Personal de los establecimientos públicos requieren de la aprobación del Gobernador para que entren en vigencia, de acuerdo a concepto que elabore el Departamento Administrativo de Planeación.

ARTICULO 20.- De la participación especial del Gobierno en algunas sociedades de economía mixta.

En los estatutos de las sociedades de Economía Mixta que gocen de ventajas financieras o fiscales o que tenga a su cargo la prestación de un servicio público, se señalarán los actos que requieran para su validez el voto previo y favorable de los representantes del Gobierno Departamental en sus órganos directivos.

ARTICULO 21.- De la representación de las acciones del Departamento y de los Organismos Descentralizados.

La representación de las acciones que posea el Departamento en una Sociedad de Economía Mixta, corresponde al Secretario o Jefe del Departamento Administrativo a cuyo despacho se halle vinculada dicha sociedad.

Cuando el accionista sea un Establecimiento Público o una Empresa Industrial o Comercial del Departamento, su representación corresponderá al respectivo representante legal.

ARTICULO 22.- Las Entidades Descentralizadas indirectas no están adscritas ni vinculadas directamente a una Secretaría o Departamento Administrativo; se señalará, sin embargo, el sector administrativo al cual pertenecen, teniendo en cuenta el objetivo social y los mecanismos necesarios para controlar sus actividades y asegurar la coordinación de éstos con la política del Gobierno Departamental.

El control o tutela administrativa se ejerce indirectamente a través de la entidad o entidades que participen en la creación de aquella y que mediante sus representantes dirigen la gestión que le han atribuido en el acto de creación.

CAPITULO III

De la Dirección y Organización.

ARTICULO 23.- La dirección de los establecimientos públicos y de las empresas industriales y comerciales del Departamento, estará a cargo de una Junta o Consejo Directivo y de un Gerente o Director que será su representante legal.

ARTICULO 24.- Las Juntas o Consejos Directivos de las Entidades Descentralizadas del Departamento, estarán conformadas así:

- a) Por el Gobernador del Departamento, quien la presidirá.
- b) Por el Secretario del ramo o Jefe del Departamento Administrativo a cuyo despacho esté adscrita o vinculada la respectiva entidad, quien la presidirá en ausencia del Gobernador.
- c) Por el Secretario de Hacienda Departamental.
- d) Por dos miembros más con sus respectivos suplentes personales, que serán designados por el Gobernador del Departamento.

PARAGRAFO 1.- Si la entidad está adscrita o vinculada a la Secretaría de Hacienda, el Director del Departamento Administrativo de Planeación Departamental participará como miembro de la Junta o Consejo Directivo de la Entidad a cambio del Secretario de Hacienda.

PARAGRAFO 2.- El Gobernador del Departamento tendrá un suplente personal. El Secretario o Jefe de Departamento Administrativo tendrá igualmente un suplente personal, que necesariamente debe ser un funcionario de su respectiva dependencia, así como el Secretario de Hacienda.

ARTICULO 25.- También serán miembros de estas Juntas tres designados por la Asamblea Departamental, con sus respectivos suplentes personales, de conformidad con la Ordenanza No. 007 de 1978.

ARTICULO 26.- De los miembros de las Juntas o Consejos Directivos.

Los miembros de las Juntas o Consejos Directivos de los Establecimientos Públicos y de las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento, deberán obrar en los mismos consultando la política gubernamental del respectivo sector y el interés del organismo ante el cual actúan.

ARTICULO 27.- De la calidad de los miembros de las Juntas o Consejos.

Los miembros de las Juntas o Consejos Directivos de los Establecimientos Públicos y de las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento, aunque ejerzan funciones públicas, no adquieren por ese solo hecho la calidad de empleados públicos.

ARTICULO 28.- De los Delegados oficiales ante las Juntas o Consejos.

Los Secretarios o Jefes de Departamento Administrativo diferentes a aquellos a cuyo despacho estén adscritas o vinculadas las entidades descentralizadas y demás autoridades departamentales que puedan acreditar delegados suyos según los estatutos, para formar parte de Juntas o Consejos Directivos de dichas entidades, lo harán designando funcionarios de sus correspondientes dependencias administrativas.

ARTICULO 29.- Del carácter de los Gerentes o Directores y de los miembros de las Juntas Directivas.

Los Gerentes o Directores de los Establecimientos Públicos, de las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y de las Sociedades de Economía Mixta son agentes del Gobernador, de su libre nombramiento y remoción.

Quienes representen al Gobierno Departamental en las Juntas Directivas de los mismos organismos y de las Sociedades de Economía Mixta tienen igualmente el carácter indicado; pero su designación y la de los demás miembros de dichas juntas, se hará para períodos no mayores de dos años.

Los representantes del Gobierno Departamental en las Juntas Directivas de los Organismos a que se refiere este Artículo, deberán rendir al Gobernador informes anuales, o cuando éste los solicite, sobre las actividades y situación de la entidad ante la cual actúan.

ARTICULO 30.- Honorarios de los miembros de las Juntas o Consejos.

En los establecimientos públicos y en las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento, los honorarios que se paguen a los miembros de los Consejos o Juntas Directivas y de los Comités o Comisiones de los mismos, serán fijados por Decreto del Gobernador.

ARTICULO 31.- De las funciones de las Juntas o Consejos Directivos de los Establecimientos Públicos y de las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento.

Son funciones de las Juntas o Consejos Directivos:

1. Formular la política general del organismo conforme a los planes y programas de desarrollo económico y social del Departamento.
2. Adoptar los reglamentos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca y someterlos a la aprobación del Gobierno Departamental.
3. Adoptar el presupuesto del respectivo organismo y someterlo al visto bueno del Gobernador para que éste lo presente a la Asamblea Departamental para su expedición, cuando se trate de Establecimientos Públicos; y, aprobarlo con el visto bueno del Gobernador, cuando se trate de Empresas Industriales y Comerciales del Departamento.
4. Controlar el funcionamiento general de la organización y verificar su conformidad con la política adoptada.

5. Aprobar los proyectos de nomenclatura, clasificación y remuneración de empleos.
6. Crear y suprimir los empleos que se juzguen necesarios, con sujeción a las normas departamentales.
7. Expedir las normas que han de regir la Administración de Personal de acuerdo con sus estatutos y demás normas que regulan la materia.

ARTICULO 32.- La denominación, integración y funciones de los Organos Directivos de las Entidades de carácter docente deberán ajustarse a las normas sobre la Educación Superior.

ARTICULO 33.- De las funciones de los Gerentes o Directores de los Establecimientos Públicos y de las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento.

Los Gerentes y Directores de los Establecimientos Públicos y de las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento, ejercerán las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de la Entidad y por el eficiente desempeño de las funciones técnicas y administrativas de las mismas, y coordinar las actividades de sus distintas dependencias.
2. Dictar los actos administrativos, realizar las operaciones, celebrar los contratos necesarios para el funcionamiento de la entidad y ordenar los gastos con cargo al presupuesto conforme a las disposiciones legales reglamentarias.
3. Llevar la representación legal de la entidad y constituir apoderados especiales cuando fuere el caso.
4. Presentar a consideración de la Junta o Consejo todos los proyectos necesarios para el cumplimiento de las funciones de ésta y las que considere convenientes para el buen funcionamiento de la misma.
5. Rendir los informes a que hace referencia el artículo 18 del presente Estatuto.
6. Ejercer de acuerdo a la norma legal y los reglamentos las funciones referentes a la Administración de personal.
7. Nombrar y remover los empleados de la entidad con sujeción a la planta de cargos y a las directrices que fije la Junta o Consejo de la entidad.
8. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta o Consejo Directivo.
9. Ejercer las funciones que le delegue la Junta Directiva conforme a la norma legal.
10. Las demás que se relacionen con los objetivos, organización y funcionamiento de la entidad y que no se hallen expresamente atribuidos a otra autoridad.

ARTICULO 34.- De la delegación interna de funciones.

Las Juntas o Consejos Directivos podrán delegar en los representantes legales de los establecimientos Públicos y de las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento, el cumplimiento de ciertas funciones o la celebración de determinados actos; señalarnán las funciones o actos que dichos representantes pueden delegar en otros servicios del respectivo organismo.

ARTICULO 35.- De la Organización Interna.

La estructura interna de los establecimientos públicos y de las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento será determinada, por su Junta o Consejo Directivo; en los primeros su nomenclatura se ajustará a las siguientes normas:

1. Las Unidades del nivel directivo se denominarán subgerencias, subdirecciones, o Secretarías.
2. Las Unidades que cumplen funciones de asesoría o coordinación se denominarán Oficinas o Comités.
3. Las reparticiones administrativas que cumplen funciones operativas y técnicas, incluidas las que atienden los servicios administrativos internos, se denominarán Unidades, Divisiones, Secciones y Grupos, conforme al artículo 9o. y parágrafo del Decreto 1600 de 1977.
4. Las Unidades que se creen para el estudio o decisión de asuntos especiales, se denominarán Comisiones o Juntas.

Las entidades de carácter docente del orden departamental, podrán adoptar una nomenclatura diferente a la que se establece en el presente artículo.

PARAGRAFO. - Las Unidades de nivel directivo y las que cumplen funciones de asesoría o coordinación, existirán en las entidades donde la magnitud y naturaleza del trabajo lo exijan.

ARTICULO 36. - El nombramiento o elección de Gerente, Director o Presidente de las sociedades o asociaciones entre entidades descentralizadas, participen o no particulares, corresponde a las autoridades y órganos que señalen los correspondientes estatutos.

ARTICULO 37. - A partir de la expedición del presente Decreto, la contratación de estudios en aspectos contables, financieros, administrativos y de consultoría en general, por parte de las entidades descentralizadas, debe hacerse previo concepto de la Unidad de Desarrollo Administrativo del Departamento Administrativo de Planeación, quien calificará la viabilidad técnica y económica del estudio. En todo caso, la determinación y/o modificación de la estructura interna de las entidades descentralizadas, requiere concepto técnico de Planeación Departamental.

CAPITULO IV

De los Actos Administrativos y Contratos.

ARTICULO 38. - A los Establecimientos Públicos y a las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento, les son aplicables las normas de derecho público y en consecuencia son titulares de las garantías y privilegios que dicha condición le otorga.

ARTICULO 39.- De los Actos de los Establecimientos Públicos.

Los actos administrativos que expidan los establecimientos públicos para el cumplimiento de sus funciones, salvo disposición en contrario, están sujetas al procedimiento gubernativo contemplado en el Decreto Nacional 2733 de 1959. La competencia judicial para conocer de ellos y de las demás actuaciones, hechos y operaciones que realicen, está determinada por las normas del Decreto Nacional 528 de 1964 y demás disposiciones sobre la materia.

ARTICULO 40.- De los actos de las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y de las Sociedades de Economía Mixta.

Los actos que expidan y hechos que realicen las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y las Sociedades de Economía Mixta para el desarrollo de sus actividades industriales y comerciales, están sujetas a las reglas del

derecho privado y a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas de competencia sobre la materia. Los actos que expidan para el cumplimiento de sus funciones administrativas que les hayan confiado las disposiciones ordenanzales y las normas que le rijan, son actos administrativos y se regirán conforme a lo prescrito en el artículo precedente.

ARTICULO 41.- De la competencia para la celebración de Contratos.

Los contratos de las Entidades Descentralizadas del orden Departamental se adjudicarán y suscribirán por el respectivo gerente, director o presidente y están sujetos a la previa autorización o a la aprobación posterior de la correspondiente Junta o Consejo Directivo según lo que sobre el particular prevean sus normas orgánicas, sin perjuicio del concepto del Consejo de Gobierno y la autorización del Gobernador en los casos expresamente exigidos en el Código Fiscal del Departamento.

ARTICULO 42.- De la contratación de empréstitos.

Las entidades descentralizadas se someterán en la contratación de empréstitos internos y externos a los requisitos señalados por las disposiciones legales vigentes y en particular a las del Código Fiscal del Departamento.

ARTICULO 43.- Régimen aplicado a las Sociedades con aporte Departamental inferior o superior al noventa por ciento (90%) del capital social.

Las sociedades de Economía Mixta en las cuales los aportes del departamento o alguna(s) de sus entidades descentralizadas fuere inferior al noventa por ciento (90%) del capital social, se someten a las reglas del derecho privado, salvo las excepciones legales.

Cuando el aporte departamental es igual o superior al noventa por ciento (90%), serán aplicables las normas de las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento.

CAPITULO V

De los Bienes y Recursos.

ARTICULO 44.- Del manejo de los bienes y recursos.

El manejo de los bienes y recursos de los establecimientos públicos y de las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento, se hará, en cuanto la naturaleza de las respectivas funciones lo permita, conforme a presupuestos, que deben someterse en su elaboración, trámite y publicidad a las normas que para dichos organismos establezca el Código Fiscal del Departamento y el Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental.

ARTICULO 45.- Las entidades descentralizadas del orden departamental deberán adoptar de acuerdo a las prescripciones legales correspondientes, un estatuto presupuestal y un plan de cuentas para regular el manejo de sus bienes o recursos.

CAPITULO VI

De la Administración de Personal.

ARTICULO 46.- Los Establecimientos Públicos y las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento adoptarán su correspondiente Estatuto de

Administración de Personal conforme a las previsiones del presente decreto y a las normas que regulan la administración de los empleados al servicio del Departamento.

ARTICULO 47.- La creación, supresión y fusión de cargos en los Establecimientos Públicos y en las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento se regirán por sus estatutos, pero en los primeros, la adopción y modificación de las Plantas de Personal deberán ser aprobadas por la Junta Directiva previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Concepto técnico del Departamento Administrativo de Planeación Departamental sobre la necesidad de los cargos que se crean.
2. Certificado de la Auditoría Departamental en la respectiva entidad sobre la existencia de disponibilidad presupuestal, siempre y cuando estas operaciones impliquen incremento de los correspondientes presupuestos de gastos.

ARTICULO 48.- Los sistemas de clasificación de las distintas categorías de empleados y las correspondientes escalas de remuneración, de los Establecimientos Públicos, serán fijadas ajustándose a la nomenclatura y escala de salarios que rija para el personal al servicio del Departamento.

Los sistemas de clasificación de los distintos empleos y las correspondientes escalas de remuneración, de las empresas industriales y comerciales del Departamento, serán fijadas por la Junta o Consejo Directivo de la respectiva entidad y requieren para su validez la aprobación del Gobierno Departamental.

CAPITULO VII

Del Control Fiscal.

ARTICULO 49.- La vigilancia de la gestión fiscal de las entidades descentralizadas corresponde a la Contraloría Departamental, en los términos establecidos por el Código Fiscal y demás normas sobre la materia.

Para el ejercicio de la vigilancia de la gestión fiscal a que se refiere el presente artículo, la Contraloría Departamental adoptará sistemas apropiados a la naturaleza de los Establecimientos, Empresas o Sociedades acordes con el género de las actividades a ellas encomendadas y sin perjuicio de la autonomía administrativa de esas entidades.

CAPITULO VIII

Disposiciones Generales.

ARTICULO 50.- De las visitas de inspección técnica.

El Gobierno Departamental podrá ordenar visitas de inspección técnica o administrativa en los establecimientos públicos y en las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y los Organismos inspeccionados deberán suministrar las informaciones y documentos que con tal fin se les soliciten.

ARTICULO 51.- De la Reorganización de las Entidades Descentralizadas.

El Gobierno Departamental, con base en las normas consignadas en este Estatuto, clasificará y adscribirá aquellas Entidades Descentralizadas que carezcan

de disposición legal sobre el particular, o no estén correctamente definidas, adscritas o vinculadas.

ARTICULO 52.- Las Juntas o Consejos Directivos de las Entidades Descentralizadas determinarán las reformas necesarias y los proyectos de modificación serán presentados a consideración del Gobierno Departamental.

ARTICULO 53.- De las incompatibilidades e inhabilidades.

El régimen de las incompatibilidades e inhabilidades, deberes, derechos y prohibiciones de los miembros de las Juntas o Consejos Directivos de los Establecimientos Públicos, de las Empresas Industriales Comerciales del Departamento y de las Sociedades de Economía Mixta en que el Departamento o sus entidades posean el (90%) o más de su capital social, y de los Gerentes o Directores de dichos organismos, será el establecido en las disposiciones contempladas en el Decreto Nacional 128 de 1976 y en las ordenanzas departamentales sobre la materia.

ARTICULO 54.- De la Vigencia del Presente Decreto.

El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Expedido en Cali, a los 27 días del mes de Febrero de 1981.

(Fdo.) LUIS FERNANDO LONDOÑO CAPURRO
Gobernador

(Fdo.) MARIA CRISTINA R. DE HERNANDEZ
Secretaría de Gobierno Departamental

(Fdo.) MAURICIO GUZMAN C.
Secretario de Coordinación.

(Fdo.) CARLOS OROZCO VARELA
Secretario de Hacienda Deptal.

(Fdo.) MANUEL FRANCISCO BECERRA
Secretario de Educación Deptal.

(Fdo.) ALDEMAR GIRON R.
Secretario de Salud Pública

(Fdo.) IVAN RESTREPO CAMPO
Secretario General Gobernación

(Fdo.) DARIO SANIN ANGEL
Secretario de Obras Públicas

(Fdo.) RAFAEL QUINTERO GARCIA
Secretario de Agricultura y Fomento

(Fdo.) ARMANDO MOSQUERA TORRES
Secretario de Servicios Admitivos.

(Fdo.) JORGE VELEZ PINEDA
Director DATT - Valle

(Fdo.) LUIS IGNACIO LIBREROS
Director Planeación Deptal.

DECRETO NUMERO 0322 DE 1982
(Febrero 4)

Por el cual se dictan normas sobre el patrimonio del Instituto Valdecaucano de Investigaciones Científicas INCIVA.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto extraordinario No. 1937 de 1979 (septiembre 25), se creó el Instituto Valdecaucano de Investigaciones Científicas INCIVA y se expidió el estatuto orgánico de la entidad, la cual viene funcionando a partir del 10. de abril de 1980;

Que por el artículo 15 del mencionado decreto extraordinario se estatuyeron los bienes, valores, rentas, productos y demás aportes que constituirían el patrimonio del INCIVA, que se conformaría con los bienes y servicios que hasta diciembre 31 de 1979 pertenecían tanto al Museo de Ciencias Naturales de Cali, dependiente entonces de la Secretaría de Educación, por una parte, como los de la Unidad de Investigaciones Botánicas y Ecológicas de la Secretaría de Agricultura y Fomento, por otra, por haber quedado ambos servicios bajo la dependencia del INCIVA;

Que las funciones del INCIVA y las de la Secretaría de Agricultura y Fomento, son distintas pero complementarias, como se puede apreciar por los mismos nombres que llevan dichas entidades, correspondiendo primordialmente al primero el estudio, defensa y divulgación de los recursos naturales, y a la segunda la extensión y fomento agropecuarios;

Que de acuerdo con el artículo 26 del mencionado decreto extraordinario No. 1937 de 1979, la Gobernación quedó autorizada para reglamentarlo en lo que fuera necesario, y es conveniente hacerlo en lo relativo a la conformación del patrimonio del INCIVA.

DECRETA:

ARTICULO 1o.- Los bienes del INCIVA se dividen en inmuebles, muebles y fiduciarios. Los primeros están representados en terrenos y construcciones no desmontables; los segundos, por equipo, dotación de oficinas y laboratorios, vehículos, colecciones botánicas, zoológicas, antropológicas, geológicas y de otro orden, vitrinas de exposición, estaciones meteorológicas; y los terceros por cédulas, acciones, depósitos y otros valores.

ARTICULO 2o.- Constituyen bienes inmuebles del INCIVA, los siguientes:

a) El lote y edificio del Museo de Ciencias Naturales, ubicado en Cali carrera 2a. oeste No. 7-18, barrio Santa Teresita, adquiridos por el Departamento mediante escritura pública No. 8052, de diciembre 22 de 1972, de la Notaría 2a. de Cali.

b) Los terrenos, edificios, instalaciones, vías, servicios públicos, canales de irrigación, del Jardín Botánico "Juan María Céspedes", ubicado en el corregimiento de Mateguadua, municipio de Tuluá, terrenos adquiridos por el Departamento mediante las escrituras públicas Nos. 5.047, del 11 de septiembre de 1968, otorgada en la Notaría 2a. de Cali, y No. 806, del 30 de mayo de 1970, otorgada en la Notaría 1a. de Tuluá;

c) Los terrenos, edificios, instalaciones, vías, servicios públicos, aguas y demás anexidades del predio "El Rescate", donado al Departamento por la firma "Jaime Azcárate Rivera e Hijos Ltda." de Buga, en el corregimiento de El Vínculo, municipio de Buga, por escritura pública No. 4959, del 6 de septiembre de 1968, otorgada ante la Notaría 2a. de Cali;

d) El terreno de diez mil metros cuadrados (10.000 m²), vendido al INCIVA por el municipio de Sevilla, por la suma de \$ 156.250.00, en virtud de la escritura No. 301, de 29 de octubre de 1981, otorgada en la Notaría 1a. de Sevilla (V);

e) El terreno de quince mil doscientos diez metros cuadrados cero un centímetros (15.210.01 m²) vendido al INCIVA por el municipio de Calima-El Darién, por la suma de \$ 118.000.00, en virtud de la escritura pública No. 139, del 20 de octubre de 1981, otorgada en la Notaría Unica de El Darién;

f) Los demás terrenos o locales que adquiera el INCIVA en el futuro para el establecimiento de museos y otros centros operativos en distintos lugares del Departamento;

g) Los terrenos que se asignen al INCIVA o adquiera el Departamento en el futuro para programas de forestación o reforestación, áreas de protección de cuencas hidrográficas; reservas de fauna y flora, y las demás que tengan relación con el estudio y conservación de los recursos naturales.

ARTICULO 30.- En el predio de El Vínculo a que se refiere el literal c) del artículo 2o. de este decreto, el INCIVA podrá entregar en comodato a la Secretaría de Agricultura y Fomento, un lote con destino a un vivero de plantas frutales y ornamentales, lote que queda delimitado así: Delta 1, con coordenadas N=342.50, E=32.00, en el cerco al borde de la carretera central del Valle, en la esquina derecha de la entrada al predio, continuando en línea recta y paralela a la misma carretera con rumbo sur; de allí a una distancia de 91.60 metros se encuentra el delta 2, cuyas coordenadas son N=250.00; E=32.00; sigue la poligonal con rumbo de 90°E y a una distancia de 149 metros se halla el delta 3, de coordenadas N=330.00; E= 180.80. De allí sigue la línea al delta 4, que se encuentra localizado al nordeste del delta 3 a una distancia de 129.50 metros con coordenadas N=300.00, E=183.90, cerrando la poligonal al noroeste del delta 4, a una distancia de 152 metros hasta llegar al delta 1, punto de partida. Esto da una superficie total de 12.875.28 metros cuadrados. Los términos del contrato respectivo serán acordados entre el director del INCIVA y el Secretario de Agricultura, con base en un amplio espíritu de cooperación entre entidades oficiales que tienen funciones complementarias.

ARTICULO 40.- En cuanto a los bienes muebles del INCIVA, son todos los que tienen ese carácter que se hallen en la sede central del Instituto y en los distintos centros operativos que existen o se establezcan en el futuro. Estos bienes, tales como muebles y equipos de oficina o laboratorio, bibliotecas, colecciones arqueológicas, geológicas, etnográficas, botánicas (herbarios), zoológicas,

paleontológicas, etc., deben inventariarse con el concurso de la Unidad de Inventarios de la Secretaría de Servicios Administrativos y de la Contraloría Departamental, asignando a cada centro operativo una serie.

ARTICULO 5o.- Los bienes muebles del INCIVA debe entenderse que pertenecen a la entidad como tal y no a cada centro operativo en particular. Por consiguiente, pueden ser trasladados a juicio del director, representante legal de la entidad, de un centro operativo a otro, dentro del espíritu de desconcentración de servicios a que se refiere el artículo 2o. del decreto extraordinario No. 1937 de 1979. En casos de traslado temporal o definitivo, se dictará una Resolución por el Director, para justificar la operación, y se dejarán las respectivas constancias para cargar o descargar la responsabilidad de los administradores de cada centro según el caso.

ARTICULO 6o.- En los casos en que se justifique la donación de colecciones o piezas a establecimientos educativos para fines de enseñanza, la determinación respectiva debe ser tomada conjuntamente por la Junta Directiva y el Director. Cuando se trate solamente de canje de duplicados, la determinación la tomará el Director.

ARTICULO 7o.- Los bienes fiduciarios del INCIVA estarán constituidos por los intereses que generen los depósitos de partidas asignadas a la entidad, mientras son invertidas; acciones en empresas de forestación y reforestación, que aporte el Departamento; cédulas de capitalización; entradas por venta de servicios etc. La Junta Directiva de la entidad hará la destinación de tales bienes, para la ejecución del plan de investigaciones científicas que se acuerde y para los distintos programas y proyectos.

ARTICULO 8o.- Este decreto se elevará a escritura pública para protocolizar los bienes patrimoniales del INCIVA, acción que queda a cargo del director como representante legal de la entidad

ARTICULO 9o.- Este decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE..

Dado en Cali a cuatro (4) días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y dos (1982).

GOBERNADOR
HUMBERTO GONZALEZ NARVAEZ

SECRETARIO DE AGRICULTURA (E.)
GERMAN ROMERO TERREROS

SECRETARIO DE EDUCACION
CARLOS ALBERTO POTES

SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
LUIS JAIR POLANCO M.

DIRECTOR DEL INCIVA
VICTOR MANUEL PATIÑO

=====

ACUERDO No. 1 DE 1980
(Abril 21)

"Por el cual se fija la estructura administrativa, se fijan las funciones a nivel de dependencia del Instituto Vallecaucano de Investigaciones Científicas y se dictan otras disposiciones".

La Junta Directiva del Instituto Vallecaucano de Investigaciones Científicas, en uso de sus atribuciones estatutarias y en especial la que le confiere el Artículo 7o., literal e) del Decreto Extraordinario No. 1937 de 1979,

ACUERDA:

ARTICULO 1o.- El Instituto Vallecaucano de Investigaciones Científicas, tendrá por objeto realizar, promover y divulgar, previa elaboración de los planes y programas respectivos, las investigaciones de carácter científico en el campo de los recursos naturales y sociales en el ámbito del territorio del Valle del Cauca.

ARTICULO 2o.- Para el cumplimiento de su objetivo y de las funciones y atribuciones que le señalan los Arts. 3o. y 4o. del Decreto Extraordinario No. 1937 de 1979, el Instituto Vallecaucano de Investigaciones Científicas tendrá la siguiente estructura administrativa:

1. Despacho del Director.
1.1. Comité Técnico
2. División de Investigaciones Científicas.
3. División de Museos.
4. División Administrativa.

DE LA DIRECCION

ARTICULO 3o.- Cumplirá con las funciones generales establecidas en el Art. 14 del Decreto Extraordinario No. 1937 de 1979.

COMITE TECNICO

ARTICULO 4o.- Será un órgano consultor y asesor de carácter permanente, que funcionará a nivel de dirección del Instituto, encargado de acordar la metodología del trabajo, la programación específica para desarrollar los planes y programas, analizar todos los asuntos necesarios para la marcha armónica del Instituto y evaluar el desarrollo periódico de los programas.

Estará integrado por el Director, quien lo presidirá en forma indelegable y por los Jefes de División que hacen parte de la Entidad.

DIVISION DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS

ARTICULO 5o.- Corresponde a la Unidad de Investigaciones Científicas acopiar, clasificar y difundir toda la información referente a la Ecología del Depar-

tamento del Valle (climatología, suelos, agua, bosques, fauna); a su geología y otras ciencias sociales.

Para cumplir con su objetivo, la División tendrá las siguientes funciones:

- a) Estudiar la flora vallecaucana y de regiones vecinas, mediante la sistemática colección, preservación e identificación del material de herbario.
- b) Colectar semillas y materiales de propagación (bulbos, tubérculos, estacas, etc.) de las especies de plantas que puedan tener valor económico, con el objeto de multiplicarlas y estudiar en forma controlada sus hábitos de vida, ciclos y requerimientos, germinación y viabilidad de las semillas, características genéticas, contenido de alcaloides y otras sustancias que puedan tener uso en la medicina o en la industria, etc., y también para establecer un servicio de canje.
- c) Cultivar en sus predios y anexidades, aquellas plantas de propiedades valiosas, actuales o potenciales (para cruces o hibridaciones), con el objeto de preservarlas de la extinción y poderlas multiplicar en grande escala, cuando las circunstancias así lo requieran.
- d) Establecer conexiones con entidades similares de otros países del mundo, especialmente de las situadas en la región intertropical, con el fin de intercambiar información sobre plantas útiles, organizar canjes de semillas, e introducir aquellas especies que puedan complementar la economía regional, con productos nuevos, susceptibles de darse en nuestro medio.
- e) Servir de entidad consejera en orientación en la arborización ornamental rural y urbana del Departamento. Con estas funciones intervendrá en la creación de viveros para la distribución de plantas o podrá tenerlos propios.
- f) Organizar el estudio tecnológico de las maderas nativas y de otras especies forestales, en orden a promover la propagación de las especies más indicadas, para ser aprovechadas, en programas de forestación y reforestación protectora o comercial.
- g) Difundir los resultados de sus estudios y experiencias mediante publicaciones de carácter científico y técnico, a medida que las circunstancias y los recursos lo permitan.
- h) Organizar y realizar la enseñanza y adiestramiento del personal auxiliar para las labores de silvicultura, jardinería y arboricultura ornamental y utilitaria y las demás relacionadas con el cultivo, defensa y aprovechamiento de las plantas útiles, mediante recursos regulares, cursillos, seminarios, etc.
- i) Prestar asesoría técnica al sector privado y público en programas y proyectos de ornamentación y recursos naturales, previo el lleno de los requisitos establecidos.
- j) Recopilar todos los trabajos que existan publicados o inéditos sobre Geología y sus anexos (estratigrafía, paleontología, etc.), recursos minerales y metálicos, con el fin de elaborar un inventario actualizado de los recursos geológicos en el Departamento, y emprender una sistemática colección de rocas y muestras minerales para análisis y confrontación.

- k) Realizar encuestas sobre grupos indígenas sobrevivientes con el fin de preservarlos e integrarlos a la comunidad y mantener el respeto por sus tradiciones y valores culturales.
- l) Organizar excavaciones arqueológicas para hacer el mapa de las culturas indígenas que florecieron en el territorio del Departamento y regiones cercanas, preservando debidamente los materiales que se recuperen.
- m) Adelantar y completar los estudios sobre la fauna del Departamento para lo cual: 1) Continuará la sistemática captura y colección de animales para completar el inventario de taxonomía zoológica ya iniciado; 2) Ampliará las colecciones en los órdenes de animales que no estén bien representados en la actualidad; 3) Acometerá estudios de ecología zoológica, en coordinación con la Universidad del Valle y con entidades y universidades extranjeras o grupos de observadores nacionales e internacionales; 4) Colaborará con la Facultad de Medicina de la Universidad del Valle en el estudio de parásitos animales que puedan transmitirse a los humanos, o en el de los transmisores y vectores de enfermedades; 5) Organizará zoocriaderos pilotos de especies económicas, de mamíferos, aves, peces, batracios, insectos (meliponicultura) y (bombicicultura), crustáceos, moluscos y lombrices, etc.

PARAGRAFO 1o.- Para efectos de cumplir con los literales j) y l) el Instituto solicitará la colaboración de entidades nacionales, como el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", Ingeominas, el Himat, el Instituto Colombiano de Antropología y otras entidades encargadas de la promoción del patrimonio cultural.

PARAGRAFO 2o.- La División de Investigaciones Científicas podrá contar con Centros Operativos de investigaciones y divulgación en diferentes regiones del Departamento, que serán determinados por la Junta Directiva.

DIVISION DE MUSEOS

ARTICULO 6o.- Corresponde a la División de Museos organizar, catalogar y divulgar las colecciones que se adelantan en ecología y ciencias biológicas y antropológicas, por la División de Investigaciones Científicas.

Para cumplir con su objetivo la División tendrá las siguientes funciones:

- a) Programar y realizar exposiciones y dioramas permanentes y móviles de los valores naturales autóctonos de Colombia, especialmente los del Valle del Cauca.
- b) Impulsar y realizar actividades docentes tales como conferencias, películas y cursos especiales, tendientes a divulgar los valores naturales de la flora, fauna, gea y humanos en aspectos etnológicos y arqueológicos de las regiones colombianas, en particular del occidente.
- c) Preparar y publicar materiales educativos, escritos o audiovisuales, sobre los recursos naturales y sobre el patrimonio cultural e histórico del Departamento.
- d) Colaborar y asesorar a los científicos y/o entidades nacionales y extranjeras en la organización de museos.

- e) Mantener intercambio cultural y científico con entidades similares nacionales e internacionales.

PARAGRAFO. - La División de Museos, ampliará la difusión de sus muestras a través de los centros de investigación y divulgación en los municipios, exponiendo los resultados o productos de las investigaciones adelantadas en las regiones o municipios correspondientes.

DIVISION ADMINISTRATIVA.

ARTICULO 7o.- Corresponden a la División Administrativa los aspectos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto.

Para cumplir con su objetivo, la División tendrá las siguientes funciones:

- a) Estudiar y proponer a la Dirección los planes y programas sobre aspectos financiero, contables y de administración de personal;
- b) Preparar el anteproyecto de presupuesto del Instituto y una vez aprobado ejercer el control administrativo del mismo.
- c) Atender los asuntos relacionados con la administración del personal al servicio del Instituto, tales como: selección, registro del personal, reglamento de trabajo, manual de funciones, bienestar social, capacitación, salarios, etc.
- d) Organizar el inventario de la institución y actualizarlo, velando por la preservación de los bienes patrimoniales del Instituto.
- e) Atender las publicaciones científicas o de divulgación que se presenten como consecuencia de los estudios realizados en el Instituto.
- f) Obtener los equipos, materiales e insumos necesarios para las publicaciones que haga el Instituto e intervenir en la parte técnica de las mismas y en su distribución y venta.
- g) Atender la oportuna adquisición y entrega de los suministros para el normal funcionamiento de las diferentes divisiones.
- h) Organizar la contabilidad y estadística general, controlando las personas que manejan los fondos, cuentas bancarias, ejecución de contratos, etc.
- i) Organizar, coordinar y controlar las demás actividades administrativas como tramitación de créditos, archivo, kárdex, dotación de oficinas, recibo y despacho de correspondencia, servicio de mensajería, aseo, etc.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 8o.- Autorízase al Director del INCIVA para adelantar los estudios tendientes a implementar el funcionamiento de la estructura establecidos en este acuerdo, especialmente en los aspectos referentes a plantas de personal y de cargos, presupuesto, escala salarial y manual de funciones y requisitos mínimos de ingreso.

Expedido en Cali, a los 21 días del mes de abril de mil novecientos ochenta (1980).

FIRMADO: JAIME ARIZABAleta CALDERON - Gobernador - LUIS ALFONSO GOMEZ; CARMEN LIA HERRERA; ALVARO H. ALEGRIA; HUMBERTO ARANGO BONILLA.

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL.

Fdo. OMAR HERNAN PEREA - Jefe División Administrativa.

—0—

ACUERDO No. 3
(Junio 27 - 1980)

Por el cual se dictan normas sobre desconcentración de los servicios del INCIVA.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO VALLECAUCANO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS INCIVA,

CONSIDERANDO:

- a.- Que es deseable desde todo punto de vista desconcentrar los servicios y dependencias del Instituto, para dar oportunidades de acceso a los conocimientos científicos, a los habitantes del Departamento del Valle.
- b.- Que el artículo 2o. del Decreto Extraordinario 1937 de 1979, que dio vida legal al Instituto, dispone que aunque el domicilio legal del mismo será Cali, se podrán establecer centros de investigación y divulgación en cualquiera de los municipios del Departamento,

ACUERDA:

ARTICULO 1o.- El INCIVA tendrá su domicilio legal y su sede central en la ciudad de Cali. Se autoriza al Director para adelantar los contactos con las autoridades Departamentales y Municipales de la capital del Valle o con otros organismos o entidades, tanto nacionales como internacionales del sector público o del privado, con miras a obtener un sitio o local adecuado para las actividades del Instituto.

ARTICULO 2o.- No obstante lo anterior, adóptase como orientación básica del Instituto la desconcentración de los servicios e investigaciones, como lo indican los considerandos del Decreto Extraordinario 1937 de 1979. Para lograr este objetivo, autorízase al Director del INCIVA, para proceder a promover en las principales ciudades intermedias del Departamento el interés de las autoridades en el sentido de colaborar con aportes, locales, servicios o ayudas de cualquier clase, para el establecimiento de agencias del Instituto, con el fin de que los beneficios de la investigación y divulgación científicas sean disfrutados en igualdad de condiciones por todas las poblaciones vallecaucanas.

ARTICULO 3o.- Como norma del procedimiento, el Instituto instalará tales agencias o servicios satélites (centros operativos) en orden de prioridades, en aquellos municipios donde las autoridades respectivas o los estamentos ofrezcan las mejores garantías y colaboración más eficaz e inmediata.

ARTICULO 4o.- Una vez que esté definido y asegurado mediante escritura pública el contrato de comodato o cualquier otro mecanismo legal, el aporte de uno o varios municipios, el INCIVA apropiará las partidas necesarias para atender el pago de: a) Diseños, anteproyectos, proyectos y planos; b) reparación de inmuebles o su adecuación para los fines deseados; c) construcciones nuevas; d) gastos de dotación; e) otros gastos no especificados.

ARTICULO 5o.- El Director del INCIVA presentará la reglamentación sobre el funcionamiento de las Agencias o Centros Operativos para la aprobación de la Junta Directiva.

Dado en Cali, a los 27 días del mes de junio de mil novecientos ochenta (1980).

FIRMADO: SIGIFREDO HOLGUIN - Presidente - OMAR HERNAN PEREA - El Secretario.

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL.

OMAR HERNAN PEREA
Jefe División Administrativa.

— o —

ACUERDO No. 006 DE 1981
(Febrero 6)

“Por el cual se cambia la denominación de una División en la estructura administrativa del Instituto Vallecaucano de Investigaciones Científicas INCIVA y se le asignan funciones”.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO VALLECAUCANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS INCIVA, en uso de sus atribuciones estatutarias,

ACUERDA:

ARTICULO 1o.- Cambiar la denominación de la División de Museos por División Operativa, la cual tendrá como objetivo organizar, presentar y divulgar los resultados de las investigaciones que se adelanten en ciencias naturales y sociales por el Instituto.

Para cumplir con su objetivo, la División tendrá las siguientes funciones:

- a. Programar y realizar exposiciones y dioramas permanentes y móviles de los valores naturales autóctonos de Colombia, especialmente los del Valle del Cauca.
- b. Organizar y operar centros de investigación y divulgación de acuerdo con la naturaleza u objeto del Instituto.

- c. Impulsar y realizar actividades de divulgación, tales como conferencias, películas y cursos especiales, tendientes a divulgar los valores naturales de la flora, fauna, gea y humanos, en los aspectos etnológicos y arqueológicos de las regiones colombianas, en particular del occidente.
- d. Preparar y publicar materiales educativos, escritos o audiovisuales sobre los recursos naturales y sobre el patrimonio cultural e histórico del Departamento.
- e. Fortalecer la biblioteca de consulta del INCIVA, mediante la adquisición de obras científicas en todos los ramos y crear —a medida que los recursos lo permitan— bibliotecas satélites especializadas, en los distintos centros operativos.

PARAGRAFO.- La División Operativa ampliará la difusión de sus muestras a través de los Centros de Investigación y Divulgación, exponiendo los resultados o producto de investigaciones, tanto en las regiones o municipios sedes, como en todo el Departamento.

ARTICULO 2o.- La División Operativa tendrá los siguientes centros operativos:

1. Museo de Cali
2. Museo de Buga
3. Centro Operativo Mateguadua (Jardín Botánico)
4. Centro Operativo El Vínculo (Estación Biológica).

Disposiciones Varias

ARTICULO 3o.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y por él se derogan las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el artículo 6o. del acuerdo No. 1 de 1980.

Expedido en Cali, a los 6 días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y uno (1981).

(Fdo.) MARITZA URIBE DE URDINOLA, Presidente.

(Fdo.) OMAR HERNAN PEREA, Secretario.

— o —

ACUERDO NUMERO 18 DE 1981 (Octubre 21)

“Por el cual se crean las comisiones de trabajo dentro de la Junta Directiva del Instituto Vallecaucano de Investigaciones Científicas INCIVA”.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO VALLECAUCANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS INCIVA, en uso de sus atribuciones estatutarias,

ACUERDA:

ARTICULO 1o.- La Junta Directiva integrará comisiones de su seno con el objeto de estudiar asuntos para cuya solución se necesite concepto de personas conocedores o familiarizadas con los diversos temas de discusión.

ARTICULO 2o.- Inicialmente habrá las siguientes comisiones:

1o.- Finanzas y Patrimonio - 2o. Administración y Operaciones - 3o. Ciencias y Tecnología - 4o. Relaciones Públicas.

Cada comisión estará conformada por lo menos por dos miembros, sean principales o suplentes. Un mismo miembro puede formar parte de más de una comisión, sin exceder de dos, si así se considera conveniente.

ARTICULO 3o.- A las comisiones se les fijará un tiempo prudencial para estudiar los asuntos que se sometan a su consideración, y deberán rendir un informe o concepto para ser estudiado por la Junta en pleno.

ARTICULO 4o.- Los miembros de las comisiones serán nombrados por consenso.

ARTICULO 5o.- Designanse los miembros para las comisiones, así:

1.- Finanzas y Patrimonio: Doctor Rufino Varela, Doctor Darío Villabona, Doctor Alfonso Herrera y señora Amanda de Ossa.

2.- Administración y Operaciones: Doctora Elly B. de Echeverry, Doctor Gonzalo Mejía, Doctor Darío Villabona, señor Joselito González Narváez.

3.- Ciencias y Tecnología: Doctor Alvaro H. Alegría, Doctor Pablo Barreto; Doctor Adriano García, Doctor Adalberto Figueroa y Doctor Gonzalo Mejía.

4.- Relaciones Públicas: Señora Maritza de Urdinola, Señora Maruja Saa de Navia, Señora Adelaida de Bohmer y señora Amanda de Ossa.

ARTICULO 6o.- El personal del INCIVA prestará a las comisiones la colaboración que pudieren necesitar, incluyendo asistencia secretarial.

ARTICULO 7o.- Este Acuerdo rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Santiago de Cali, a los 21 días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y uno (1981).

GONZALO MEJIA
Presidente

OMAR HERNAN PEREA
Secretario

—o—

ACUERDO NUMERO 024 DE 1982
(Diciembre 16)

“Por el cual se adoptan los planes y programas de investigación de carácter científico del Inciva, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3o. y 7o. del decreto extraordinario No. 1937 de 1979”.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO VALLECAUCANO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS "INCIVA", en uso de sus facultades estatutarias,

ACUERDA:

ARTICULO 1o.- Adóptase el siguiente plan de investigaciones científicas del Inciva:

I. BOTANICA:

Investigaciones sobre la Flora del Valle del Cauca, con el propósito de publicar la "Flora Compendiada", precedida de un "Catálogo de las plantas del Valle del Cauca".

II. ZOOLOGIA:

Investigaciones sobre la fauna del Valle y regiones vecinas, para preparar y publicar una lista de los animales que viven o han vivido en esta parte de Colombia.

III ARQUEOLOGIA:

Investigaciones arqueológicas, para hacer un mapa de las culturas primitivas en el callejón caucano y la costa del Pacífico.

IV ANTROPOLOGIA:

Investigaciones antropológicas en los grupos étnicos indígenas sobrevivientes en el occidente colombiano, con fines de emprender su rescate biológico y cultural.

V GEOLOGIA:

Integración con otras entidades que estudian la Geología, Estratigrafía y Paleontología en el occidente colombiano, con miras a una distribución del trabajo para evitar duplicaciones.

VI DIVULGACION:

Divulgación de los resultados de las investigaciones científicas y técnicas en el campo de los recursos naturales, antropológicos y sociales del Departamento.

ARTICULO 2o.- Adóptanse los siguientes programas de investigación en las mismas áreas a que se refiere el artículo anterior, así:

I BOTANICA:

A Estudio florístico del Valle del Cauca, mediante la colección de material de herbario, para complementar el que ya existe en los herbarios de Palmira, Cali y Tuluá.

- B Herbario de plantas cultivadas, de referencia, para estudios agronómicos y biológicos y para un Museo especializado.
- C Estudios fenológicos sobre plantas leñosas del Valle que puedan tener valor económico o simplemente para el estudio de la fisiología vegetal.
- D Estudios de palinología de las plantas del Valle, como auxiliar para los estudios arqueológicos y para investigaciones genéticas.
- E Estudios dendrológicos de las especies nativas vallecaucanas más promisorias como esencias forestales.
- F Estudio de plantas nativas que puedan tener valor alimenticio o interés económico.

II ZOOLOGIA:

- A Completar la captura y colección de animales que vivan en el territorio del Valle y regiones vecinas, así como su clasificación, que sirvan de base para publicar una lista zoológica en orden sistemático.
- B Estudios sobre la dinámica de la población animal, para detectar las causas de la extinción de especies o de la invasión por especies foráneas de nichos perturbados por la acción humana.
- C Estudios hidrobiológicos, especialmente aplicados a los peces y crustáceos de agua dulce.
- D Establecimiento de un zoocriadero experimental, para las especies de más fácil manejo, en las condiciones actuales.
- E Establecimiento de refugios o santuarios ecológicos en hábitats característicos del Valle.
- F Continuar los estudios ya adelantados de entomología forestal y de Meliponini.

III ARQUEOLOGIA:

- A Zonificación geográfica del Valle y de las regiones vecinas, para estudios arqueológicos, previo un esbozo de etnohistoria y contactos con otras entidades que trabajan en la región.
- B Enfasis en la región noroccidental (municipios de Riofrío, Trujillo, Bolívar, Roldanillo, El Dovio, La Unión, Toro, Versalles, El Cairo, Argelia, El Aguila, Ansermanuevo) y los vecinos Balboa, Santuario y Pueblorrico de Risaralda.
- C Exploraciones en la vertiente y costa del Pacífico.
- D Estudio sistemático de los petroglifos que se encuentren en el Valle del Cauca.

IV ANTROPOLOGIA:

A Estudiar los diversos componentes étnicos y regionales de la población del Valle del Cauca, desde el punto de vista de sus relaciones, su cultura, sus prácticas higiénicas y alimenticias, etc. en el marco del proceso de desarrollo económico y social del Departamento.

B Estudiar los cambios demográficos del Departamento, y sus procesos migratorios, para determinar el impacto de ellos en las costumbres y conductas de la población.

V GEOLOGIA:

A Despues de contactos con Ingeominas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, ICA, CVC y otras entidades que estudian la Geología y los suelos, seleccionar los aspectos que el INCIVA puede acometer.

B Coordinación de los estudios geológicos y estratigráficos con las excavaciones arqueológicas que se adelanten, para una mejor comprensión de la vida humana en esta parte de América.

C Profundizar en los estudios paleontológicos, para el mejor conocimiento de la historia geológica en el occidente colombiano.

D Iniciación de estudios espeleológicos.

VI DIVULGACION;

A Publicación de estudios científicos en todos los ramos que constituyen la actividad del INCIVA o aquellos que se consideren pertinentes para el objetivo de conocer mejor los recursos naturales y humanos del Valle del Cauca.

B Publicación de la Flora Compendiada del Valle del Cauca.

C Publicación de la Fauna del Valle del Cauca.

D Publicación de manuales de ecología y otras ciencias relacionadas con la naturaleza y su conservación.

E Edición de sonovisos y películas sobre aspectos similares.

F Organización de una biblioteca de referencia especializada en ciencias.

G Publicación de Cespedesia e Inciva-Notas.

ARTICULO 3o.- Los proyectos de investigación que se hallan en ejecución, financiados por Colciencias o por alguna otra entidad o por el propio Inciva, continuarán hasta su terminación, evaluación y aplicación práctica o publicación, según el caso.

ARTICULO 4o.- La adopción y ejecución de proyectos nuevos de investigación se someterá a un orden de prioridades, de acuerdo con la urgencia o importancia de

los mismos, y también de los recursos materiales, financieros y humanos disponibles.

ARTICULO 5o.- Este Acuerdo regirá a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 16 días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos (1982).

GUSTAVO ALVAREZ GARDEAZABAL
Presidente

MARIA CRISTINA MOLINA
Secretaria

— o —

ACUERDO NUMERO 014 DE 1983
(Agosto 10)

Por el cual se crea una beca a la investigación científica.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO VALLECAUCANO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS "INCIVA", en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

- a) Que dentro del presupuesto del Instituto, existe un rubro llamado "Programas de Investigación"
- b) Que este rubro tiene su destinación en el fomento de la investigación de científicos y estudiantes que adelanten trabajos sobre temas de interés para las metas propuestas por el Inciva
- c) Que resulta necesario hacer conocer esta fuente de apoyo a la investigación, convocando el mayor número de estudiosos,

ACUERDA:

ARTICULO 1o.- Créase la "Beca a la investigación científica INCIVA", para patrocinar los mejores proyectos científicos sobre temas de interés para el departamento del Valle del Cauca y que requieran investigación.

ARTICULO 2o.- El director del INCIVA presentará antes del 1 de septiembre de cada año, el proyecto de convocatoria a la beca a la investigación científica Inciva, ante el pleno de la Junta Directiva para su consideración.

ARTICULO 3o.- Destínase del rubro 2.1.2.12, "Programas de Investigación", la suma de doscientos cincuenta mil pesos Mcte. (\$250.000.00) con los cuales se cubrirán los gastos que ocasiona la beca.

PARAGRAFO: En los futuros presupuestos de la entidad, aparecerá un rubro específico que garantice la continuidad de esta beca, por una suma no menor a un millón de pesos (\$1.000.000.oo) más los traslados presupuestales a que haya lugar para efectuar la publicación de sus resultados.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 10 días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres (1983).

GUSTAVO ALVAREZ GARDEAZABAL
Presidente

MARIA CRISTINA TORRES DE LOSADA
Secretaria

— 0 —

ACUERDO NUMERO 015 DE 1983
(Agosto 10)

Por el cual se instituye un Consejo Científico asesor.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO VALLECAUCANO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS "INCIVA", en uso de sus facultades estatutarias y,

CONSIDERANDO:

- a) Que la Institución debe adquirir cada vez más un carácter científico y académico en sus realizaciones.
- b) Que como tal, debe dar participación a todos sus estamentos científicos, creando un espíritu de colaboración en las metas y planes propuestos.
- c) Que existen varios centros operativos con funciones específicas en el campo científico.

ACUERDA:

ARTICULO 1o.- Créase el Consejo Científico asesor del Inciva.

ARTICULO 2o.- Este Consejo estará integrado por:

- El Director del Inciva, quien lo presidirá.
- Un representante de la Junta Directiva, elegido de su seno, con su respectivo suplente.

PARAGRAFO: Este Consejo actuará mientras una comisión de esta misma Junta, estudie sin modificar la estructura presupuestal de la planta de cargos, una revitalización de los centros operativos, creando los cargos de: Director del Museo de Ciencias Naturales de Cali, Director del Jardín Botánico del Valle y Director del Museo Arqueológico del Darién, quienes inmediatamente entrarán a reemplazar a los que hoy se nombran.

ARTICULO 3o.- Son funciones del Consejo Científico asesor del Inciva:

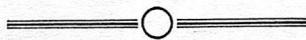
- a. Asesorar al director en la escogencia de los planes científicos que se emprendan por parte de la Institución.
- b. Supervisar y evaluar los avances en los proyectos científicos que se están realizando por parte del Inciva en todas sus modalidades de acción.
- c. Asesorar al director en la escogencia de todas las publicaciones que la Institución realice, evaluando si es del caso, los proyectos presentados y optando por los más convenientes para los intereses del Inciva.
- d. Conocer y evaluar las hojas de vida del personal científico que pretenda vincularse a la Institución, asesorando de esta manera al director en la escogencia de dicho personal.
- e. El Consejo Científico asesor del Inciva, se reunirá por lo menos una vez al mes, o cuando el director o el representante de la Junta Directiva lo consideren pertinente.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 10 días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres (1983).

GUSTAVO ALVAREZ GARDEAZABAL
Presidente

MARIA CRISTINA TORRES DE LOSADA
Secretaria



RESOLUCION NUMERO 064 DE 1981
(Agosto 25)

Por la cual se dictan normas para aprobación y financiación de investigaciones científicas.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO VALLECAUCANO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS INCIVA, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTICULO 1o.- A partir de la expedición de esta Resolución, las investigaciones, sean las originadas por iniciativa del Director o del personal integrante de la División Científica, o sometidas para estudio y aprobación por estudiantes o investigadores, especialmente los vinculados a entidades universitarias e institucionales, se someterán a las normas que aquí se establecen:

- a) El texto de la investigación será enviado para consulta a la dirección o a un comité que se constituya cuando esté completo el personal científico. La formulación de solicitudes debe regirse por las normas exigidas por COLCIENCIAS.

- para el caso de que a esta entidad se le solicite ayuda financiera adicional.
- b) El presupuesto de las investigaciones debe ser lo más detallado posible, separando los elementos devolutivos, que al final de la investigación quedarán de propiedad del INCIVA, de los fungibles, y los aportes de otras entidades, reseñados en forma muy precisa. Los costos serán los normales para pasajes, viáticos, compra de elementos, etc., debiendo los interesados suministrar los comprobantes en la forma que exige el Tesorero. El Coordinador de Centros Operativos o el funcionario que el Director designe, comprobará sobre el terreno las labores desarrolladas dentro de la investigación.
 - c) Una vez aprobada una investigación, se le pondrá un código, para los fines de identificación tanto científica como contable, y con ese código debe registrarse en los libros de contabilidad, en los cuales se abrirá cuenta separada para cada proyecto. Dicho código se iniciará así: IVC-04-81, siendo las primeras tres letras abreviación del nombre de la entidad; las cifras siguientes el número de orden, y las dos últimas el año respectivo.
 - d) Se llevará un registro de las investigaciones, para mantener informada a la dirección, del estado en que cada una se encuentra: iniciada; en proceso; terminada; resultados; costos; publicaciones, etc. Este registro será llevado por la Secretaría General del Inciva.
 - e) Original y una copia de la tesis, ponencia, trabajo, monografía, etc., serán entregadas por los investigadores al Inciva. Se retendrá el último pago de la partida aprobada hasta que este requisito no se haya cumplido.

ARTICULO 2o.- El Jefe de la División Administrativa hará una estimativa de los costos de los proyectos aprobados, para incluir oportunamente las partidas correspondientes en los acuerdos de gastos, reservando una suma en el presupuesto para otros proyectos que se puedan presentar y ser aprobados en un futuro previsible.

ARTICULO 3o.- Esta Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Cali, a 25 días de agosto de mil novecientos ochenta y uno (1981).

(Fdo.) VICTOR MANUEL PATIÑO
Director de Inciva.

(Fdo.) OMAR HERNAN PEREA
Jefe División Administrativa.

(Fdo.) MARIA NELLY CARDENAS O.
Tesorera.

—o—

RESOLUCION NUMERO 014 DE 1982
(Marzo 4)

Por la cual se organizan las exhibiciones ambulantes.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO VALLECAUCANO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS "INCIVA", en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Para dar cumplimiento al Acuerdo No. 1 de 1980 sobre desconcentración de actividades del Invica (Parágrafo 2 del artículo 5 y parágrafo del artículo 6), con el objeto de que toda la comunidad vallecaucana tenga acceso a las colecciones de material científico que posee o que adquiera en el futuro la entidad, establecense las exhibiciones ambulantes de ciencias naturales y antropológicas.

ARTICULO SEGUNDO.- Las exhibiciones o exposiciones a que se refiere este acuerdo (sic) se realizarán en las cabeceras municipales y en los corregimientos del Departamento, cuyas autoridades presten la colaboración necesaria.

ARTICULO TERCERO.- Los gastos causados se imputarán al Código 2.1.2.11 "Museos Ambulantes" del Presupuesto del Invica para la vigencia fiscal de 1982.

ARTICULO CUARTO.-El Director del Invica organizará, reglamentará el funcionamiento de las exhibiciones ambulantes, para lo cual podrá:

- a) Comisionar al personal del Invica que considere necesario para la selección, preparación, transporte, montaje, vigilancia, custodia y presentación al público de los materiales aptos para ser exhibidos;
- b) Contratar localmente el personal supernumerario de nivel asistencial o técnico que se requiera para la presentación eficaz de las muestras;
- c) Adquirir y adaptar un furgón o plataforma móvil para el desplazamiento de las colecciones, en forma que evite su deterioro.
- d) Disponer que personal debidamente autorizado transporte los fondos necesarios para los gastos que haya que hacer localmente, con el objeto de agilizar la prestación del servicio, para lo cual se reglamentará el uso de la partida asignada para estos fines, a que se refiere el artículo 3o. de la presente Resolución.
- e) Adelantar las demás gestiones y tomar las disposiciones no previstas en los literales anteriores, que aseguren el éxito de esta iniciativa.

ARTICULO QUINTO.- Esta Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Santiago de Cali, a los 4 días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y dos (1982).

(Fdo.) CARLOS E. CAMPILLO PARRA
Director de Invica (e).

(Fdo.) MARIA CRISTINA TORRES DE LOSADA
Jefe División Administrativa.

—o—

RESOLUCION NUMERO 019 DE 1982
(Marzo 17)

"Por la cual se adiciona la Resolución No. 014 de marzo 4 sobre exhibiciones ambulantes".

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO VALLECAUCANO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS "INCIVA", en uso de sus atribuciones estatutarias,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Las exposiciones ambulantes de ciencias naturales y antropológicas, se programarán para que coincidan con el año escolar, en orden a que sean visitadas por los estudiantes de todos los niveles. Para ello se dispone que durante la época de vacaciones de mitad y fin de año, se atienda de preferencia a la preparación, reparación y adecuación del material que se va a exhibir.

ARTICULO SEGUNDO.- Durante el año escolar se tratará de llevar las exposiciones a todo el territorio del Departamento, por zonas o secciones geográficas, atendiendo en lo posible a la división en distritos operativos que tiene establecida la Secretaría de Educación. De un núcleo central, donde haya facilidades de alojamiento para el personal que maneje las exhibiciones se atenderá el servicio en forma radial o lineal, según las características geográficas del respectivo distrito y la red de comunicaciones. Antes de iniciar cada ciclo, se elaborará un calendario de visitas.

PARAGRAFO.- Es indispensable tener en cuenta que para los efectos legales, los viáticos para el personal que maneje las exposiciones, no deben exceder de lo establecido, o sea un máximo de 15 días por mes.

ARTICULO TERCERO.- Teniendo en cuenta los municipios no dotados de Museos fijos (Cali, Buga, Darién, etc.) los municipios restantes y sus corregimientos, serán visitados más o menos en la proporción de tres o cuatro localidades por mes.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 17 días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y dos (1982).

(Fdo.) VICTOR MANUEL PATIÑO
Director

(Fdo.) MARIA CRISTINA TORRES DE LOSADA
Jefe División Administrativa

—o—

RESOLUCION NUMERO 044 DE 1982
(Junio 7)

“Por la cual se organiza la biblioteca del Inciva”.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO VALLECAUCANO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS “INCIVA”, en uso de sus atribuciones estatutarias y,

CONSIDERANDO:

- a) Que a medida que se han ido diversificando las actividades del Inciva, con el establecimiento de nuevos centros operativos, se hace necesario dotar al personal científico de fuentes de información para el mejor desempeño de su labor;
- b) Que actualmente existen bibliotecas, una en el museo de Cali y otra en el Jardín Botánico de Mateguadua, cada una de ellas inventariadas físicamente para fines de patrimonio;
- c) Que conviene ir especializando estos fondos bibliográficos para los distintos centros operativos, de acuerdo con la orientación de éstos;
- d) Que el director está facultado por el decreto 0322 de 1982 para trasladar bibliotecas de un centro operativo a otro cuando las necesidades así lo exijan,

RESUELVE:

ARTICULO 1o.- Los fondos bibliográficos del Inciva se redistribuirán en una primera etapa de la siguiente manera:

1. **Museo de Cali:** Zoología y sus distintas ramas, Taxidermia.
2. **Jardín Botánico de Mateguadua:** Biología, especialmente Botánica, Palinología, Ingeniería Forestal, Etnobotánica.
3. **Parque Arqueológico Calima-Darién:** Antropología y arqueología. Etnohistoria.
4. **Museo de Buga:** Geología, Estratigrafía, Edafología y Ecología.

ARTICULO 2o.- De las obras que deban ser trasladadas de las dos bibliotecas mencionadas en el artículo 1o. a otros centros operativos, se hará una relación pormenorizada por el asistente de inventarios, y se entregarán bajo recibo para su custodia a los administradores o directores según el caso.

ARTICULO 3o.- Los profesionales en ciencias de la naturaleza o en ciencias sociales someterán a la dirección listas de obras o revistas que deben ser adquiridas o tomadas en suscripción, para ir enriqueciendo gradualmente los fondos bibliográficos.

ARTICULO 4o.- Esta Resolución rige a partir de su expedición; pero no se hará transferencia mientras no existan facilidades para preservar y manejar adecuadamente los libros (anaqueles, tarjeteros, etc.).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 7 días del mes de junio de mil novecientos ochenta y dos (1982).

(Fdo.) VICTOR MANUEL PATIÑO
Director.

— 0 —

RESOLUCION NUMERO 064 DE 1982
(Julio 23)

“Por la cual se reglamenta el uso de los bienes donados por el Smithsonian Tropical Research Institute”.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO VALLECAUCANO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS “INCIVA”, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

- a) Que los servicios que prestaba el STRI se prestarán de ahora en adelante por el Inciva, en virtud del acuerdo de fecha 19 de junio,

RESUELVE:

ARTICULO 1o.- Los enseres que han sido donados por el Smithsonian Tropical Research Institute, se destinarán para la ejecución de los planes científicos que se lleven a cabo en el INCIVA, y no se les podrá dar otro uso, para dar cumplimiento al convenio firmado entre el STRI e INCIVA de fecha 19 de junio de 1982.

ARTICULO 2o.- El INCIVA hará una promoción entre los científicos colombianos para que aprovechen los servicios de alojamiento en el Museo de Cali, como base de operaciones, para investigaciones sobre la naturaleza del occidente colombiano, especialmente en el Valle del Cauca, con el doble objeto de facilitar los trabajos y de que haya algunas entradas al INCIVA por concepto de alojamiento y uso de las habitaciones y servicios.

ARTICULO 3o.- Fíjase en \$450.00 pesos colombianos la tarifa por persona en habitación con baño privado y de \$350.00 en habitaciones con baño colectivo. Este precio es reajustable de acuerdo con la desvalorización de la moneda.

ARTICULO 4o.- Las personas que se alojen dejarán las instalaciones en perfecto estado y responderán por las llaves o por cualquier daño o pérdida que se detecte a su salida.

ARTICULO 5o.- Los científicos invitados por el INCIVA se alojarán de preferencia en las instalaciones del Museo de Cali, o en cualquiera de los centros operativos con excepción de casos especiales.

ARTICULO 6o.- El uso de los jeeps de placas ON-5623 y GP-5256 donados mediante el acuerdo al INCIVA, se cobrará a razón de US\$18 dólares diarios o su equivalente en moneda colombiana. Este precio es reajustable de acuerdo con la desvalorización de la moneda.

PARAgraFO.- Los jeeps deben entregarse en las condiciones que se recibieron.

ARTICULO 7o.- Las llamadas telefónicas a larga distancia serán solicitadas a la secretaría ejecutiva y pagadas por el visitante que las solicite, llevándose de ello un registro.

ARTICULO 8o.- La presente Resolución deroga la Resolución número 059 del 28 de octubre de 1980 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Santiago de Cali, a los 23 días del mes de julio de mil novecientos ochenta y dos (1982).

(Fdo.) VICTOR MANUEL PATIÑO
Director.

(Fdo.) MARIA CRISTINA TORRES DE LOSADA
Jefe División Administrativa.

—0—

RESOLUCION NUMERO 077 DE 1982
(Septiembre 6)

“Por la cual se dictan normas sobre consulta y uso de colecciones científicas de referencia”.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO VALLECAUCANO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS “INCIVA”, en uso de sus facultades estatutarias, y

CONSIDERANDO:

- a) Que en virtud del decreto No. 322 de febrero 4 de 1982, el gobierno departamental conformó el patrimonio del INCIVA;
- b) Que los artículos 4o. y 5o. de la mencionada providencia especifican los bienes muebles, entre los cuales figuran las colecciones científicas, que pueden ser trasladadas a juicio del director a cualquiera de los centros operativos del INCIVA, donde haya condiciones más adecuadas para su preservación;
- c) Que por el momento las principales colecciones son arqueológicas, botánicas y zoológicas, cuya consulta y uso por parte de investigadores debe reglamentarse.

RESUELVE:

ARTICULO 1o.- Las colecciones científicas del INCIVA pueden ser consultadas por estudiantes universitarios, profesores, especialistas, comunicado-

res y en general por personas cuya preparación permita el correcto uso y manejo de tales colecciones, con sujeción a las normas dictadas en esta resolución.

ARTICULO 2o.- Para examinar cualquier colección que figure en el inventario del INCIVA, el interesado deberá elevar una solicitud por escrito, en la cual consten el nombre, edad y documentos de identidad del solicitante, su dirección y teléfono si lo hubiere, establecimiento educativo, cultural o científico al que pertenezca o esté vinculado, objeto de la consulta, trátese del cumplimiento de tareas, documentación para escribir informes o artículos u otros trabajos, publicación etc.

ARTICULO 3o.- La dirección estudiará las solicitudes y podrá resolverlas favorablemente cuando considere que el solicitante reúne las condiciones de seriedad, responsabilidad y cuidado para el manejo de colecciones valiosas, o podrá negarlas en caso contrario.

ARTICULO 4o.- Se llevará por el encargado de cada colección un libro de registro de las solicitudes y de las consultas realizadas, en que conste la fecha o fechas en que el material fue consultado, tiempo empleado en la consulta y si el usuario ha manejado los elementos que se le facilitaron en la forma adecuada.

PARAGRAFO.- No se permitirá la sacada de piezas fuera de los centros operativos donde están custodiadas.

ARTICULO 5o.- Se negará el uso de las colecciones a quienes las hayan deteriorado en una primera consulta o no las hayan manejado adecuadamente.

ARTICULO 6o.- Se llevará una estadística de los consultantes, por meses, con el objeto de evaluar el interés del público por las colecciones científicas y tratar de incrementar aquellas de más frecuente consulta.

ARTICULO 7o.- Para los efectos prácticos, las colecciones de referencia en Botánica y Zoología, están situadas en el Jardín Botánico de Mateguadua, Tuluá y las Arqueológicas en el Museo de El Darién.

PARAGRAFO.- La colección geológica se organizará en el Museo de Buga, una vez que se resuelvan las dificultades para la obtención de una sede propia.

ARTICULO 8o.- Las colecciones científicas estarán bajo la responsabilidad conjunta de los directores y de los administradores o encargados de los centros operativos, que a su vez rendirán cuentas al asistente de almacén e inventarios del Inciva.

ARTICULO 9o.- Cuando se trate de consultas para programas de radio o televisión, se dará el crédito correspondiente al Inciva.

ARTICULO 10.- La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Santiago de Cali, a los 6 días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y dos (1982).

(Fdo.) VICTOR MANUEL PATIÑO
Director.

(Fdo.) MARIA CRISTINA TORRES DE LOSADA
Jefe División Administrativa.

—o—

RESOLUCION NUMERO 007 DE 1983

(Febrero 1)

“Por la cual se dictan unas disposiciones sobre investigaciones científicas”.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO VALLECAUCANO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS “INCIVA”, en uso de sus facultades estatutarias,

RESUELVE:

ARTICULO 1o.- A partir de la fecha, se llevará por la Secretaría Ejecutiva, con la colaboración del tesorero, un libro de registro de investigaciones, donde en columnas se pondrán los siguientes datos: Fecha de aprobación del proyecto, Resolución, nombre del investigador, nombres de los directores o asesores, período, cuantía, informes de avance, informe final o tesis, publicada o no y en qué órgano, observaciones.

ARTICULO 2o.- A cada proyecto se le abrirá un folder donde se lleven los documentos que se vayan produciendo en el curso de la investigación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Santiago de Cali, a los 1 días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y tres (1983).

(Fdo.) VICTOR MANUEL PATIÑO
Director

(Fdo.) MARIA CRISTINA TORRES DE LOSADA
Jefe División Administrativa.



IMP. DEPTAL. CALI